

**MEMORIA ANUAL
DE LA AGENCIA DE
DEFENSA DE LA
COMPETENCIA DE
ANDALUCÍA**

2008



**MEMORIA ANUAL
DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

EJERCICIO 2008



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

© Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía. 2009

Autor: Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Diseño, Maquetación e Impresión: RC Impresores, S.C.A.

Depósito Legal: SE-4634-2009

Impreso en Sevilla. España

ÍNDICE

I. LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	7
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. EL CONTEXTO EN EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.....	8
2.1. Marco normativo.....	8
2.2. El creciente papel de las actividades de promoción de la competencia	20
3. LA NORMATIVA DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ANDALUCÍA	21
4. CONCLUSIÓN	27
II. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2008	29
1. VELAR POR LA EXISTENCIA DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	30
1.1. Instrucción y resolución de los procedimientos en materia de defensa de la competencia	32
1.2. Facilitar una tramitación electrónica de los procedimientos de defensa de la competencia que permita la aportación y obtención de documentación .	37
1.3. Desarrollar los medios e instrumentos para llevar a cabo las funciones de arbitraje que se le puedan requerir	39
2. PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.....	40
2.1. Estudios e informes sobre la situación de la competencia en Andalucía.....	40
2.2. Portal de Precios y Competencia.....	41
3. CONTRIBUIR A LA EXISTENCIA DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE PROPUESTAS E INFORMES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE INCIDAN EN LA LIBRE COMPETENCIA	50
3.1. Establecer los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la libre competencia.....	50
3.2. Llevar a cabo la función de análisis de los proyectos normativos, de elaboración de informes y de recomendaciones	52
3.3. Seguimiento de los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas.	60
4. FOMENTAR UNA CULTURA DE LA COMPETENCIA DESDE UNA POSICIÓN RECEPTIVA Y PARTICIPATIVA A LAS APORTACIONES DE INSTITUCIONES Y AGENTES ECONÓMICOS	61

4.1. Divulgar las ventajas de la competencia para que sus beneficios sean percibidos por los ciudadanos y las empresas de Andalucía	62
4.2. Dar a conocer de forma específica las funciones de la Agencia a las Administraciones Públicas con cuyos responsables habrá de relacionarse el organismo	63
4.3. Colaborar con Universidades, agentes económicos y sociales, asociaciones de consumidores y usuarios en organizar jornadas, conferencias y otras actuaciones que contribuyan a la difusión y al fomento de la cultura de la competencia	64
4.4. Mantener una interlocución abierta y participativa con agentes económicos y sociales, instituciones y Administraciones Públicas	64
5. IMPLANTAR Y CONSOLIDAR LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, COMO UNA ADMINISTRACIÓN MODERNA, ÁGIL, EFICIENTE Y CERCANA AL CIUDADANO	65
5.1. Dotar la estructura de personal de la Agencia, con suficientes recursos para un desempeño eficaz y personalizado	65
5.2. Establecer un programa formativo y una cultura de aprendizaje continuo entre el personal de la Agencia	66
5.3. Desarrollo de los instrumentos de carácter procedimental previstos en la Ley 6/2007 y en los Estatutos de la ADCA	67
5.4. Garantizar el funcionamiento eficiente de la ADCA	68
5.5. Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia	70
6. DESARROLLAR SU LABOR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LA COMPETENCIA NACIONAL Y AUTONÓMICAS Y PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA EN LOS FOROS INTERNACIONALES	75
6.1. Trabajar en red con las autoridades de la competencia españolas, colaborando activa y eficazmente en el desarrollo regular de las respectivas competencias	75
6.2. Participación en jornadas y seminarios de trabajo, junto con las autoridades nacionales y autonómicas.....	77
6.3. Participación en foros internacionales	78

I. LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

1. INTRODUCCIÓN

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, ADCA) fue creada en virtud de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, e inició el ejercicio efectivo de sus funciones el pasado 17 de marzo de 2008.

En dicha Ley se establece que la ADCA tiene como fin general promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La fundamentación económica de la regulación de la competencia se encuentra en que la libre competencia, o una sana rivalidad entre las empresas, resulta clave para estimular la capacidad emprendedora y los procesos de dinámica empresarial. Las empresas que operan en mercados competitivos están incentivadas a innovar, a mejorar su organización y su estructura de costes y a aumentar su productividad, todo lo cual redundará en el progreso económico de la sociedad.

Ahora bien, para que los mercados sean un instrumento adecuado para el bienestar y el progreso económico, los agentes individuales no deben tener capacidad para influir en los precios ni pueden generar barreras a la entrada de otros competidores, de ahí la necesidad de que los poderes públicos velen por que no se desvirtúen las reglas del juego de una competencia efectiva en los mercados.

Para la consecución de este objetivo y sin intervenir de forma innecesaria en la libre toma de decisiones empresariales, los poderes públicos, a través de órganos específicos y autoridades independientes, desarrollan una política de competencia que se estructura, básicamente, en dos grandes líneas de actuación:

- ✓ La promoción de la competencia, mediante acciones que tienen por objeto mejorar el funcionamiento competitivo y la transparencia de los mercados en aquellos sectores en los que se producen restricciones por las características de la actividad económica, del propio mercado, o por otras causas.
- ✓ Las acciones dirigidas a defender o preservar la competencia en los mercados, especialmente mediante la instrucción y resolución de procedimientos que pue-

den derivar en sanciones como consecuencia de las infracciones o abusos que se cometan por parte de los operadores económicos.

Este fue el planteamiento de carácter general que motivó la creación de la ADCA. A continuación, en esta parte de la memoria, se realizará una descripción pormenorizada del contexto en el que se crea la ADCA, con el fin de situar correctamente el papel que la misma debe cumplir en el marco del sistema de defensa de la competencia en su conjunto.

Para ello, se analizará, en primer lugar, el marco normativo, a nivel europeo, nacional y autonómico, destacándose muy en particular la reciente reforma llevada a cabo a todos los niveles para conseguir la modernización del sistema de defensa de la competencia e identificando las principales novedades operadas en relación con el régimen anterior.

En segundo lugar, se realizará una especial referencia al creciente papel que las actividades de promoción de la competencia están adquiriendo en el marco de los sistemas modernos de defensa de la competencia. En la misma línea, en Andalucía se ha conferido una gran importancia a este tipo de actividades, atribuyéndose especiales funciones a la ADCA.

Para concluir esta parte de la memoria, se describe el modelo de la ADCA, analizando detalladamente la nueva normativa en que se basa y articula la promoción y defensa de la competencia en el ámbito territorial de Andalucía, normas que han tenido como consecuencia principal la constitución y funcionamiento de la ADCA.

2. EL CONTEXTO EN EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

2.1. MARCO NORMATIVO

En la actualidad, el sistema de defensa de la competencia puede considerarse articulado normativamente en tres niveles: europeo, nacional y autonómico, atribuyéndose las diversas responsabilidades a una autoridad concreta en función de la incidencia económica y los efectos geográficos de la actuación a realizar.

Una nota común a los tres niveles citados es la reciente modernización llevada a cabo en los distintos ámbitos, fruto de la experiencia acumulada de más de cuatro décadas de aplicación de la normativa de competencia y a la aparición de nuevas necesidades en el marco un nuevo escenario económico global, con la consiguiente modificación de las prioridades de actuación y de los instrumentos a utilizar en la consecución de los objetivos.

En la práctica, la modernización ha supuesto la descentralización en la aplicación de la normativa de la competencia en los diversos ámbitos, produciéndose lo que podría calificarse como una redistribución de competencias y responsabilidades a dos niveles: en primer lugar, en Europa, se ha producido un traspaso de funciones de la Comisión Europea a favor de la CNC y el resto de autoridades nacionales de defensa de la competencia de otros Estados miembros. En segundo lugar, en España, se ha producido una redistribución de responsabilidades entre la autoridad estatal y los órganos autonómicos de defensa de la competencia. En definitiva, se trata de que cada asunto sea asignado a la autoridad que esté mejor situada para su tramitación, lo que conlleva una mayor racionalidad en la distribución de tareas, un incremento de los recursos destinados a la protección de la competencia y en definitiva a una mejora global en la eficacia del sistema.

A) Ámbito europeo

En el ámbito europeo, la defensa de la competencia constituye una de las grandes políticas de la Comunidad desde sus inicios. Inicialmente, la defensa de la competencia se consideraba una política necesaria para la plena consecución del mercado interior. En efecto, no debía permitirse que los particulares levantaran barreras que habían sido previamente eliminadas por los Estados en aplicación de las normas relativas a la libre circulación.

Ya en el Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas se establecen una serie de normas destinadas a la protección de la competencia efectiva. En particular, se realiza una protección explícita de la libre competencia en el artículo 3.g) del Tratado, que establece que la acción de la Comunidad implicará un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior. Por su parte, el artículo 4 del Tratado establece que los Estados miembros instaurarán una política económica que se aplicará respetando el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia.

El desarrollo de la protección de la libre competencia se encuentra en los artículos 81 a 86 del Tratado, entre los que pueden destacarse especialmente los artículos 81 y 82, relativos a los acuerdos entre empresas y al abuso de posición dominante.

La protección efectiva de la competencia arranca en el año 1962 con la entrada en vigor del Reglamento número 17 del Consejo, de 6 de febrero, primer Reglamento de aplicación de los entonces artículos 85 y 86 del Tratado CE, (actualmente artículos 81 y 82 del mismo). En el sistema original, se admitía expresamente la posibilidad de que tanto la Comisión Europea como las autoridades nacionales de la competencia aplicaran los artículos 81 y 82 del Tratado. Sin embargo, la Comisión Europea retenía

importantes facultades en este ámbito. En este sentido, la Comisión disponía de la competencia exclusiva para autorizar los acuerdos que, a pesar de ser restrictivos de la competencia, cumplieran los requisitos de exención previstos en la norma. Además, las empresas que estimaran que un acuerdo restrictivo de la competencia cumplía, sin embargo, los requisitos de exención, debían notificar el acuerdo a la Comisión, sin poder ejecutar el mismo hasta haber obtenido autorización expresa por parte de la misma. La decisión de autorización de la Comisión tenía, por tanto, bajo el sistema original, carácter constitutivo.

Este modelo, que podría calificarse como “centralizado”, fue el escogido con el fin de garantizar que el control sobre el desarrollo de la política comunitaria de la competencia correspondiera a la Comisión Europea. En aquella época, la Comisión Europea no disponía de experiencia previa en la aplicación de la normativa de defensa de la competencia. En el mismo sentido, sólo un Estado miembro – Alemania – contaba con una autoridad de defensa de la competencia. Gracias a este sistema, y a las amplias facultades a disposición de la Comisión, pudo diseñarse y construirse un modelo europeo de defensa de la competencia propio, claramente dirigido a apoyar las políticas de la Comunidad a favor de la integración de los mercados.

Sin embargo, con posterioridad, surgen diversos factores que pusieron de manifiesto la necesidad de una reforma. En primer lugar, los recursos de la Comisión no resultaban suficientes para hacer frente a una gran avalancha de notificaciones que en ciertos casos eran incluso consideradas “dilatatorias” del procedimiento. Este problema se solucionó, al menos inicialmente, con la elaboración por parte de la Comisión de Reglamentos de Exención por Categorías, que eximían determinados acuerdos en bloque si cumplían determinadas condiciones. Igualmente, la Comisión desarrolló el mecanismo informal de las cartas administrativas o “*comfort letters*”, mediante las que la Comisión confirmaba que, en base a la información disponible, no adoptaría ninguna acción en relación con un acuerdo previamente notificado.

A pesar de las medidas adoptadas, la Comisión seguía sin poder destinar plenamente sus recursos a la persecución de los cárteles ocultos, uno de las prácticas más dañinas para el funcionamiento competitivo de los mercados y para la salud de la economía en su conjunto. Además, el sistema centralizado se mostró manifiestamente inadecuado para una Europa que iba a pasar de 6 a 27 Estados miembros, y que en la práctica ocasionaba costes importantes a las empresas.

Por lo demás, ya existía un claro cuerpo de precedentes bajo la forma de exenciones individuales solventando las principales cuestiones relativas al derecho de la competencia, y asimismo se disponía de un conjunto de exenciones en bloque, que habían sido recientemente reformadas y modernizadas al objeto de garantizar un enfoque

más económico y menos formalista de los acuerdos bajo el punto de vista del derecho comunitario de la competencia.

Estos aspectos y otros muchos se ponen de relieve en el Libro Blanco elaborado por la Comisión sobre la modernización de las normas de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado, publicado en el Diario Oficial C 132 de 12 de mayo de 1999, donde se propone conceder un mayor protagonismo en la aplicación de las normas comunitarias de competencia a las autoridades nacionales de defensa de la competencia y a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros.

Como consecuencia del debate suscitado por el Libro Blanco, el 1 de mayo de 2004 entró en vigor el Reglamento (CE) número 1/2003, del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado CE.

El Reglamento 1/2003, que deroga el Reglamento número 17, trae consigo la descentralización de la aplicación de las normas comunitarias de la competencia. Las novedades pueden resumirse de la siguiente manera:

- ✓ Tanto la Comisión Europea como las autoridades nacionales de la competencia y los órganos jurisdiccionales disponen de competencias plenas y concurrentes para la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado en su integridad.
- ✓ Se sustituye el sistema de notificación previa por el de excepción legal, de acuerdo con el cual las empresas deben autoevaluar la conformidad de sus acuerdos con el artículo 81 del Tratado, sin disponer de la posibilidad de solicitar una declaración expresa de la Comisión al respecto. Por tanto, en el nuevo sistema, las decisiones de la Comisión Europea tienen carácter meramente declarativo, y no constitutivo.
- ✓ Con el fin de garantizar la debida seguridad jurídica, se establecen diversos mecanismos para reducir la posible incertidumbre causada por la eliminación de las autorizaciones singulares.
- ✓ Se introducen mecanismos de colaboración y coordinación entre las diferentes autoridades con el fin de garantizar la aplicación uniforme de la normativa de competencia.
- ✓ Se incrementan notablemente los poderes de la Comisión para luchar contra los cárteles, que constituyen las prácticas restrictivas más graves desde el punto de vista de la competencia.

El Reglamento 1/2003 se acompaña de un conjunto de normas de aplicación y directrices interpretativas más conocido como el “paquete de modernización”.

En definitiva, el nuevo sistema diseñado por el Reglamento 1/2003 simplifica notablemente los trámites administrativos para las empresas, permite que la Comisión concentre sus recursos en perseguir las infracciones más graves de la normativa de competencia e incrementa el papel de las autoridades nacionales y de los órganos jurisdiccionales en la aplicación del Derecho comunitario de la competencia, garantizando al mismo tiempo la aplicación uniforme del mismo.

B) Ámbito nacional

A nivel nacional, el artículo 38 de la Constitución española reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado. Cabe destacar que la interpretación doctrinal de este artículo establece que la regla general constitucional es la libertad de empresa y su corolario la existencia de competencia en el mercado. En base a la citada disposición, los poderes públicos están obligados a mantener el sistema concurrencial y, por tanto, deben velar por que no se desvirtúen las reglas del juego de una competencia efectiva en los mercados.

En aplicación de este postulado se desarrolló también el derecho de la competencia a nivel nacional. El actual marco normativo en la materia se contiene en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) y la Ley 1/2002, de 23 de febrero, de Coordinación de las Competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia (en adelante, Ley 1/2002).

Debe indicarse que la LDC deroga y sustituye a la anteriormente vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, que era hasta entonces la norma de referencia para la protección de la competencia en nuestro país.

La reforma del sistema nacional de defensa de la competencia se inicia con la publicación, el 20 de enero de 2005, del Libro Blanco para la reforma del Sistema Español de Defensa de la Competencia, que propone iniciar un proceso de revisión del marco normativo relativo a la defensa de la competencia introduciendo los cambios normativos precisos en el ámbito regulatorio y jurisdiccional.

En efecto, con una experiencia acumulada de más de quince años de aplicación de la Ley 16/1989, el sistema español de defensa de la competencia había llegado ya a su madurez. Además, la defensa de la competencia había alcanzado un creciente papel en España como uno de los principales instrumentos de política económica a favor de la consecución del bienestar de la sociedad en el marco de una economía de mercado, lo que hacía aún más necesario la adopción de medidas adicionales para reforzar dicha política.

La reforma extensiva y en profundidad del marco normativo aplicable, venía justificada, entre otros, por los siguientes factores:

- a) La reforma comunitaria de las normas de aplicación del derecho comunitario de la competencia, punto de partida necesario a la hora de plantear la reforma a nivel nacional. En este sentido, era necesario articular mecanismos para dotar a la autoridad estatal de los poderes suficientes para aplicar plenamente los artículos 81 y 82 del Tratado, (incluido el apartado 3 del artículo 81), y para colaborar con las demás autoridades en el marco de la Red Europea de la Competencia. Resultaba igualmente esencial sustituir el sistema de autorización singular por el nuevo sistema de excepción legal vigente a nivel europeo, así como reforzar los poderes de investigación de la autoridad.
- b) La necesidad de configurar una estructura institucional óptima. La existencia de dos órganos diferenciados, el Servicio y el Tribunal de Defensa de la Competencia, respectivamente, provocaba en ocasiones una duplicidad de trámites en el procedimiento, con la consiguiente longitud de plazos globales. Se aconsejaba además lograr una separación aún mayor del ejecutivo y asignar los recursos, en ocasiones escasos, de una manera más eficiente.
- c) La oportunidad de introducir mejoras en materia de conductas prohibidas y de control de concentraciones. En este contexto, se estimaba necesaria una definición más precisa de las conductas y de las operaciones objeto de control, introducir ciertas mejoras en los procedimientos e incrementar las potestades de la autoridad encargada de aplicar esta normativa.
- d) Conveniencia de articular mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades con poderes en materia de defensa de la competencia, a saber, el órgano estatal, los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas, los reguladores sectoriales, los órganos jurisdiccionales, la Comisión Europea o las autoridades nacionales de otros Estados miembros.
- e) Por último, la decisión de reforzar las actuaciones en materia de promoción de la competencia, bajo el convencimiento de que las actividades de promoción garantizan la existencia de mercados sistemáticamente competitivos, complementando la actividad de defensa de la competencia, que está centrada en solucionar problemas concretos.

La nueva LDC parte del inestimable legado derivado de la exitosa aplicación de la Ley 16/1989. Manteniendo los innumerables aspectos positivos derivados del sistema anterior, se introducen además las novedades que se reflejan en los siguientes cuadros:

a) En el plano institucional:

- ✓ Los antiguos Servicio y Tribunal de Defensa de la Competencia se refunden en una autoridad única, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que adopta la forma de organismo público singular de los previstos en la disposición adicional décima de la LOFAGE. La CNC está investida con la misión fundamental de preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva en los mercados en el ámbito nacional y de velar por la aplicación coherente de la normativa de la competencia.
- ✓ Se garantiza la independencia de la institución frente al ejecutivo mediante la introducción de garantías en materia de nombramiento, cese, duración del mandato, recursos del órgano, control, publicidad de actuaciones, etc.
- ✓ Se introducen garantías en el procedimiento con el fin de mantener la debida separación entre las fases de instrucción y de resolución de expedientes.

b) En relación con los procedimientos por prácticas restrictivas:

- ✓ Aclaración y simplificación de los tipos de infracción.
- ✓ Sustitución del sistema de autorización singular por el de excepción legal.
- ✓ Delimitación de la noción de acuerdos de escasa importancia.
- ✓ Adecuación del procedimiento sancionador a los requisitos del sistema comunitario.
- ✓ Introducción de nuevos instrumentos en materia de poderes de inspección para luchar contra las prácticas prohibidas, en la misma línea que el derecho comunitario.
- ✓ Introducción de garantías para mantener la debida separación entre la fase de instrucción y la de resolución.
- ✓ Flexibilización de los plazos.
- ✓ Incorporación del procedimiento de clemencia.
- ✓ Flexibilización del procedimiento de terminación convencional y del relativo a las medidas cautelares.
- ✓ Regulación detallada de las multas por prácticas restrictivas de la competencia, graduándose las infracciones y determinando sanciones máximas por cada tipo.

c) **En relación con los procedimientos de control de concentraciones:**

- ✓ Precisión de la definición de concentración a efectos de control.
- ✓ Introducción del procedimiento simplificado para ciertas operaciones que no plantean problemas de competencia.
- ✓ Limitación del papel del Gobierno en la autorización de las operaciones de concentración.
- ✓ Posibilidad de que las partes notificantes presenten compromisos para resolver posibles problemas de competencia.
- ✓ Flexibilización de la obligación de suspensión previa de las operaciones de concentración notificadas.
- ✓ Introducción de mejoras en la tramitación del procedimiento y flexibilización de los plazos.
- ✓ Apuesta por un enfoque más económico, concretándose los criterios de valoración sustantiva que deben guiar la decisión de los diferentes órganos.

d) **En relación con el control de ayudas públicas:**

- ✓ Se incrementan las posibilidades de actuación de los órganos de defensa de la competencia en el control de ayudas de Estado mediante la emisión de informes.

e) **En cuanto a la aplicación judicial del derecho de la competencia:**

- ✓ Se abre la puerta a la aplicación por parte de los jueces (en concreto, los jueces de lo mercantil) de la normativa española de defensa de la competencia.

f) **En relación con las Comunidades Autónomas:**

- ✓ Se amplían las posibilidades de actuación de las Comunidades Autónomas en materia de prácticas prohibidas y concentraciones con efectos significativos en su territorio.
- ✓ Se permite la participación complementaria de los órganos de defensa de las Comunidades Autónomas en materia de ayudas de Estado.

g) Al objeto de velar por la coherencia en la ejecución de la política de la competencia, la eficiencia en la asignación de recursos públicos y la seguridad jurídica de los operadores económicos, se introducen **mecanismos de cooperación entre la CNC y:**

- ✓ los órganos autonómicos de defensa de la competencia,
- ✓ los reguladores sectoriales,
- ✓ los órganos jurisdiccionales y
- ✓ las autoridades nacionales de otros Estados miembros,

h) Se establecen nuevas posibilidades **en materia de promoción de la competencia:**

- ✓ Se incide especialmente en las actuaciones dirigidas a controlar la actividad de las distintas Administraciones Públicas con incidencia en la competencia en el mercado. Su máximo exponente lo constituye la posibilidad de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa actos administrativos y disposiciones generales de rango inferior a ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.
- ✓ Se destaca el importante papel de la proyección social de la competencia, realizándose una fuerte apuesta por la transparencia y la publicidad de las actuaciones de la CNC.

Por otra parte, la LDC ha sido objeto de desarrollo reglamentario mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. El Reglamento aborda cuestiones fundamentales de desarrollo de la LDC, tanto en su aspecto sustantivo como procedimental.

Es destacable que en virtud de la Disposición final tercera de la LDC, la entrada en vigor del Reglamento determina a su vez la entrada en vigor el procedimiento de clemencia previsto en los artículos 65 y 66 de la LDC.

Además, a los efectos de configurar la estructura de la CNC de acuerdo con el esquema institucional previsto en la LDC, se aprobó el Real Decreto 331/2008, de 29 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la CNC.

El Estatuto recoge de forma muy detallada cuestiones relativas al funcionamiento y régimen de actuación de la CNC y, en particular, su estructura orgánica, la distri-

bución de competencias y funciones entre sus órganos y el régimen relativo a su personal.

Por último, debe realizarse una especial mención a la Comunicación de la CNC sobre la cuantificación de las sanciones, dictada en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la LDC, donde la CNC aclara los criterios que, con carácter general, tendrá en cuenta para la determinación de las sanciones por la infracción de los artículos 1 a 3 de la LDC y 81 y 82 del Tratado. Esta Comunicación desarrolla y hace públicos los criterios del nuevo régimen sancionador previsto en la LDC. Las sanciones se cuantifican atendiendo a la gravedad de la infracción y en proporción al daño causado, no olvidando, por otro lado, el beneficio ilícito obtenido por el infractor. La Comunicación trata así de garantizar la seguridad jurídica de los operadores y de disuadir a los potenciales infractores de la comisión de aquellos comportamientos anticompetitivos que puedan ser perjudiciales para el mercado.

C) Marco autonómico

El tercer nivel previsto y que tiene cierta tradición en Europa en países como Alemania, es el autonómico, consecuencia del modelo descentralizado previsto en la Constitución.

En el ámbito autonómico es necesario partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999 (Sala Segunda) de 11 de noviembre de 1999, en los recursos de inconstitucionalidad núm. 2009/1989 y 2027/1989, interpuesta frente a ciertas disposiciones de la hoy derogada Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. En la referida sentencia, el Tribunal interpreta el bloque de constitucionalidad, confirmando que las Comunidades Autónomas tienen competencias ejecutivas compartidas en materia de defensa de la competencia, de acuerdo con sus correspondientes Estatutos.

En cumplimiento de la citada Sentencia, el legislador estatal promulgó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

La Ley 1/2002 ha establecido los principios para el ejercicio de las competencias en materia de lucha contra prácticas restrictivas de la competencia por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas, estableciendo:

- ✓ Por un lado los criterios o puntos de conexión determinantes de la competencia, estatal o autonómica, de los asuntos en materia de defensa de la competencia.
- ✓ Por otro, los procedimientos de asignación, que se basan en la información recíproca entre el órgano estatal y los órganos autonómicos de defensa de la competencia.

- ✓ Por último, los procedimientos de coordinación y colaboración mutua entre el Estado y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas para promover la aplicación uniforme de la normativa relativa a la defensa de la competencia.

Se establecen por lo demás dos órganos específicamente destinados a garantizar la coherencia del sistema:

- ✓ El Consejo de Defensa de la Competencia, órgano de colaboración e información recíproca entre el Estado y las Comunidades Autónomas,
- ✓ La Junta Consultiva en Materia de Conflictos, órgano encargado de la emisión de dictámenes en relación con los conflictos que puedan surgir en la asignación de asuntos.

La entrada en vigor de la Ley 1/2002 abre por tanto definitivamente la vía a la constitución de los órganos autonómicos de defensa de la competencia y a creación del Sistema Español de Defensa de la Competencia.

En efecto, desde la entrada en vigor de la citada Ley, las Comunidades Autónomas con competencias en la materia de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía pueden constituir sus propios órganos de defensa de la competencia. Así lo han hecho Cataluña, Galicia, Madrid, Valencia, Aragón, País Vasco, Murcia, Extremadura y Castilla y León y, como veremos a continuación, también Andalucía.

En el cuadro adjunto se realiza resumen del esquema competencial existente en materia de defensa de la competencia en el triple ámbito europeo, español y autonómico. La tabla detalla, en primer lugar, las principales actuaciones en materia de defensa de la competencia, esto es, conductas restrictivas, abuso de la posición de dominio, concentraciones económicas y ayudas públicas. A fin de facilitar su comprensión, en las siguientes columnas se definen brevemente los distintos tipos de actuaciones y se incluyen varios ejemplos. Por último, se identifica la autoridad competente en relación con cada tipo de actuación. Dado que, en la mayoría de las ocasiones, existen varias autoridades potencialmente competentes para conocer un determinado asunto, la última columna identifica los criterios de atribución de competencias entre las diferentes autoridades. Como puede verse, el grado de intervención de la ADCA no es homogéneo en todas las ocasiones. En los supuestos en los que se prevé una menor intervención de la ADCA, pero existe una afectación significativa en el ámbito territorial de Andalucía, se contempla la emisión de un informe por parte de la ADCA en el marco de los procedimientos tramitados por la CNC.

ESQUEMA DE COMPETENCIAS (UNIÓN EUROPEA, ESPAÑA, ANDALUCÍA)				
COMPORTEMIENTOS	DEFINICIÓN	EJEMPLOS	AUTORIDAD	CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN
I. Conductas prohibidas. (Art.1 LDC y art. 81 TCE)	Acuerdo o práctica colectiva que tenga por objeto u efecto impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado.	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdos de fijación de precios. - Reparto del mercados. - Limitación de la producción. - Fijación de precios de reventa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Europea - CNC - ADCA 	<p>En función de los efectos territoriales del acuerdo o práctica:</p> <p>Arts. 81 y 82 TCE. Competentes: Comisión/CNC Criterio: "Autoridad mejor situada" Ejemplo: Comisión cuando la práctica tenga efectos en más de tres Estados)</p>
II. Abuso de la posición de dominio (Art. 2 LDC, y art. 82 TCE)	Conducta unilateral que constituye una explotación abusiva de una posición de dominio.	<ul style="list-style-type: none"> - Imposición de precios. - Negativa a satisfacer la demanda. - Vinculación de productos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Europea - CNC - ADCA 	<p>Arts. 1 y 2 LDC. Competentes: CNC/ADCA Criterio: "Efectos exclusivos" en territorio CA Ejemplo: ADCA sólo si efectos exclusivos en territorio de Andalucía. Resto casos: CNC.</p> <p><i>*ADCA puede emitir informe en los procedimientos tramitados por CNC si las prácticas tienen "efectos significativos" en su territorio</i></p>
III. Concentraciones económicas (Arts. 7 y ss. LDC y Reglamento 139/2004 de 20 de enero sobre el control de concentraciones entre empresas)	Fusiones o tomas de control de empresas.	<ul style="list-style-type: none"> - Fusión entre dos empresas. - Adquisición de parte de los activos de una empresa. - Oferta pública de adquisición de acciones. - Ciertas modificaciones de control sobre una empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Europea - CNC - ADCA (Informe) 	<p>En función de umbrales de volumen de ventas y de cuota de mercado de las empresas participantes</p> <p><i>*ADCA puede emitir informe en procedimientos tramitados por CNC si la operación tiene "efectos significativos" en su territorio</i></p>
IV. Ayudas públicas (Art.11 LDC, y arts. 87 a 89 del TCE)	Subvenciones u otras ventajas concedidas a las empresas por el sector público.	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudas a empresas en crisis. - Garantías estatales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Europea - CNC - ADCA 	<p>La Comisión examina, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas de cada Estado y, en su caso, los aprueba</p> <p><i>*CNC/ADCA: posibilidad de emitir informes analizando los criterios de concesión de las ayudas públicas</i></p>

2.2. EL CRECIENTE PAPEL DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Los sistemas modernos de derecho de la competencia reposan sobre dos pilares:

- ✓ El pilar “defensa” de la competencia, que incluye la lucha contra las prácticas anticompetitivas, de carácter tanto individual como colectivo. Asimismo, tiene por objeto evitar la creación o el reforzamiento de posiciones de dominio derivadas de operaciones de concentración económica.
- ✓ El pilar “promoción” de la competencia: Tiene por finalidad garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados mediante diversas actuaciones dirigidas bien a los actores presentes en el mismo, bien a la propia Administración, con el fin de prevenir la aparición de conductas anticompetitivas. La actividad de promoción de la competencia es proactiva y a largo plazo.

Tradicionalmente el pilar “defensa” ha sido la estrella. Sin embargo, en sistemas modernos, el factor “promoción” o *advocacy* cobra cada día una mayor relevancia.

En efecto, no debe infravalorarse la importancia de la promoción, ya que los beneficios derivados de este tipo de actividades pueden ser aún mayores que los conseguidos por la tradicional política de defensa de la competencia: la defensa soluciona problemas concretos pero la promoción trata de ofrecer mercados sistemáticamente competitivos.

Por las razones citadas, el impulso de la promoción de la competencia ha desempeñado un papel fundamental en el marco de la modernización del sistema de la competencia en España.

Ello ha sido especialmente relevante en el ámbito autonómico, donde las distintas autoridades pueden desarrollar un papel importante en el ámbito de la promoción, por razones como la posibilidad de actuar con mayor eficacia en los mercados de ámbito local, por la proximidad del órgano a los actores del mercado, por el conocimiento del funcionamiento de los mercados en el ámbito autonómico, etc.

En particular, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha realizado una fuerte apuesta por el pilar promoción de la competencia. Ello puede deducirse del propio título de la Ley 6/2007, donde el término “promoción” figura el primero de su encabezado. Igualmente, la importancia de la promoción de la competencia está presente a lo largo de todo el contenido de la Ley, que contiene un listado exhaustivo de un amplio abanico de medidas que quedan encomendadas a la ADCA en materia promoción de la competencia.

3. LA NORMATIVA DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ANDALUCÍA

Como se ha señalado, la constitución de la ADCA se fundamenta básicamente en el hecho de que los mercados estrictamente regionales representan un importante campo de actuación para las autoridades autonómicas de competencia, y ello por las siguientes razones:

- a) La posibilidad de incidir con mayor eficacia en los mercados locales, así como la mayor proximidad del órgano autonómico de defensa de la competencia al mercado, que favorece que la ejecución de dicha política se lleve a cabo de forma más eficiente y con menores costes para los agentes que actúan en la Comunidad Autónoma y que los procedimientos se desarrollen con mayor agilidad.
- b) Una mayor eficacia de las actuaciones dirigidas a la defensa de la competencia al disponer la autoridad autonómica de un conocimiento más profundo de sus propios mercados regionales.
- c) Una utilización más racional de los recursos destinados a la defensa de la competencia en el conjunto del Estado. Aunque para que el sistema funcione eficazmente se requiere un elevado nivel de coordinación y cooperación entre todas las autoridades de defensa de la competencia.
- d) El desarrollo de las actividades de promoción de la competencia respecto a autoridades políticas o sectores económicos y sociales de ámbito regional, es otro de los beneficios que el modelo descentralizado aporta.

El modelo de la ADCA se basa y articula en las siguientes normas básicas:

- A. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- B. La Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia para Andalucía (en adelante, Ley 6/2007).
- C. Los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante el Decreto 289/2007 (en adelante, los Estatutos de la ADCA).
- D. La Orden de 24 de enero de 2008.

Se analizan cada una de estas normas a continuación.

A) La promoción y defensa de la competencia en el Estatuto de Autonomía para Andalucía

Por lo que respecta al Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las

competencias que se asumen se detallan en el artículo 58, apartados 1.5ª y 4.5ª de dicho Estatuto de Autonomía, en relación con la promoción y defensa de la competencia, respectivamente:

- ✓ En materia de promoción, la competencia es exclusiva respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía.
- ✓ Respecto a la defensa de la competencia, se asumen las competencias de ejecución de la normativa estatal en relación con las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador.

Debe indicarse que las Comunidades Autónomas tienen competencia plena en materia organizativa para crear sus respectivos órganos de defensa de la competencia, de acuerdo con ciertos criterios mínimos contenidos en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley 1/2002. Esta disposición establece que los órganos que en las Comunidades Autónomas ejerzan funciones en materia de competencia deberán actuar con independencia, cualificación profesional y sometimiento al ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 164.1 del Estatuto de Autonomía prevé el establecimiento, mediante Ley, de un órgano independiente de defensa de la competencia, que está llamado a ejercer sus funciones respecto de las actividades económicas que se desarrollen principalmente en Andalucía.

B) Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía

La Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, que fue la primera Ley aprobada en desarrollo del nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, da cumplimiento al mandato estatutario previsto en los artículos 58.1.5ª y 4.5ª y 164.1 del mismo.

La tramitación de la Ley 6/2007 se inicia mediante acuerdo del Consejo de Gobierno el pasado 12 de julio de 2006. Esta tramitación del Anteproyecto de Ley se realizó con la mayor transparencia posible, teniendo en cuenta las sugerencias de los agentes económicos y sociales, organizaciones, asociaciones y demás entidades y órganos con interés en el ámbito de la defensa de la competencia.

En este sentido, la Ley 6/2007 tiene como finalidad establecer un sistema de defensa de la competencia en Andalucía que permita, de forma efectiva, promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, proteger a las personas consumidoras

y usuarias y contribuir a la libertad de empresa, la estabilidad de precios y el crecimiento económico, y con ello al bienestar social.

Por otra parte, la Ley 6/2007 se compone de 21 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. En cuanto a su estructura, se divide en dos Títulos que regulan, respectivamente, la creación y el funcionamiento de la ADCA y los órganos que integran la misma.

Es especialmente destacable que en Andalucía se ha realizado una fuerte apuesta en el ámbito de la promoción de la competencia.

A este respecto, la propia Ley 6/2007 resalta la importancia de la proyección de la política de la competencia en la sociedad, recogiendo tal extremo en el propio título de la Ley de “Promoción y Defensa de la Competencia”, como en su contenido, al incluirse un listado muy detallado de todas las medidas que al respecto quedan encomendadas a la ADCA.

Este aspecto proactivo de la política de la competencia, dirigida a favorecer un mejor funcionamiento de los mercados, se fundamenta en el convencimiento de que los órganos de competencia, muy en especial los autonómicos, tienen un papel fundamental en la promoción e impulso del funcionamiento eficiente de los mercados a través de la realización de actividades de detección, análisis y recomendación.

Asimismo, la cercanía respecto del regulador autonómico y local sitúan a la ADCA en una posición privilegiada a la hora de complementar y reforzar las actuaciones de promoción de la competencia recientemente adoptadas en el plano tanto nacional como internacional.

Merece especial atención la estructura institucional escogida por la Ley 6/2007 para la ADCA, correspondiente al modelo de autoridad única.

En línea con la nueva estructura institucional diseñada por el Libro Blanco para la reforma del Sistema Español de Defensa de la Competencia, el modelo andaluz opta por integrar el órgano de instrucción y el de resolución de expedientes en un mismo organismo, denominado Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, que es una agencia administrativa adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda con total independencia en el ejercicio de sus funciones.

Debe resaltarse que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido una de las primeras en adoptar este nuevo modelo institucional de autoridad única. En relación con la estructura concreta de la ADCA, la Ley 6/2007 establece que la misma esta constituida por:

- a) La Dirección-Gerencia, cuyo titular es Rocío Marcos Ortiz, a la que corresponden las funciones de representación legal y de dirección de los distintos departamentos de la Agencia:
- ✓ El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, que ejerce las funciones de instrucción, investigación y vigilancia en materia de defensa de la competencia, y cuyo titular es M^a del Mar Clavero Herrera.
 - ✓ El Departamento de Estudios y Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia, que asume el asesoramiento económico especializado, la promoción de la competencia en los mercados y la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y cuyo titular es José Félix Riscos Gómez.
 - ✓ La Secretaría General, al que corresponde la asistencia jurídica y el apoyo al Consejo, así como la administración del presupuesto y el régimen interno de la Agencia, y cuyo titular es Rocío Sánchez Mira.
- b) El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, órgano colegiado independiente que ejerce las funciones de resolución y dictamen de la Agencia en relación a los procedimientos de defensa y de promoción de la competencia. Este Consejo está formado por:
- ✓ La Presidencia, cuyo titular es Gaspar Llanes Díaz-Salazar.
 - ✓ La Vocalía Primera, cuyo titular es Ana Isabel Moreno Muela.
 - ✓ La Vocalía Segunda, cuyo titular es Juan Luis Millán Pereira.
- c) La Comisión de Coordinación, compuesta por las personas titulares de la Dirección-Gerencia, la Presidencia y las dos Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia y la Secretaría General.

Por último, en cuanto a las funciones de la ADCA, el artículo 3 de la Ley ofrece un listado sistemático de las mismas, que se pueden clasificar en dos grupos:

- a) Funciones estrictas de defensa de la competencia en aplicación de la LDC y de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley 1/2002.

Estas competencias son de ejecución de la normativa estatal relativa a la defensa de la competencia, en concreto se trata de la instrucción, investigación y resolución de los procedimientos que tengan por objeto aquellas infracciones cuya

incidencia se produzca dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y consistan en:

- ✓ Conductas colusorias. Esto es los acuerdos o prácticas que tengan por objeto impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado.
- ✓ Abuso de posición de dominio. Las prácticas unilaterales cometidas desde una posición de dominio que tengan por objeto o efecto una restricción de la competencia en el mercado.
- ✓ Falseamiento de la libre competencia por actos desleales cuando se distorsione gravemente la competencia y se afecte al interés público.

b) Funciones de promoción de la competencia.

Esta tarea se centra en impulsar la competencia y el funcionamiento eficiente de los mercados a través de la detección de situaciones de restricción de la competencia y la propuesta de medidas para su remoción o transformación, incluyéndose igualmente los trabajos de difusión y de información sobre los beneficios de la competencia destinadas al público en general.

En concreto, en relación con la promoción de la competencia, la Ley 6/2007 plantea:

- ✓ La realización de dictámenes, estudios y trabajos de investigación en materia de competencia que tengan por objeto la adopción de medidas dirigidas a mejorar el funcionamiento competitivo de los mercados.
- ✓ Informar los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ La formulación de recomendaciones sobre materias de promoción y defensa de la competencia a órganos, entidades y organizaciones públicas y privadas.
- ✓ La implantación del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía para garantizar la publicidad de sus actuaciones.
- ✓ La posibilidad de responder a consultas, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia.

C) Decreto 289/2007 por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

La disposición final de la Ley 6/2007 remite la concreción de las previsiones contenidas en la misma a un posterior desarrollo reglamentario. La constitución efectiva de la ADCA quedaba supeditada, además, a la entrada en vigor de sus Estatutos.

Los Estatutos de la ADCA, aprobados mediante Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, determinan de forma más detallada la estructura orgánica y las funciones que corresponden a los distintos órganos que la conforman, teniendo muy especialmente en cuenta la regulación estatal contemplada en la LDC.

Como aspectos a destacar de los Estatutos de la ADCA pueden señalarse:

- ✓ La precisión con que se establecen las distintas funciones y relaciones entre los distintos órganos de la ADCA.
- ✓ La atribución de los procedimientos y actuaciones establecidos en la LDC a los distintos órganos de la ADCA.
- ✓ La creación de la Comisión de Coordinación, compuesta por las personas titulares de la Dirección-Gerencia, la Presidencia y las dos Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia y la Secretaría General.

Las funciones de esta Comisión de Coordinación son de informe sobre:

- a) El borrador del Reglamento de Régimen Interior del Consejo y las normas de funcionamiento interno de la Agencia.
- b) La propuesta del anteproyecto de presupuesto de la Agencia.
- c) La propuesta de memoria anual de la Agencia.

D) La Orden de 24 de enero de 2008

Como ya se ha destacado, la disposición final segunda de la Ley 6/2007 establecía que la constitución efectiva de la ADCA tendría lugar en el momento de entrada en vigor de sus Estatutos. A su vez, los Estatutos de la ADCA establecían, en su disposición final segunda, que la fecha de inicio del ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas a la ADCA debía determinarse mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

A tenor de lo anterior, la Orden de 24 de enero de 2008, estableció la fecha de inicio del ejercicio efectivo de las competencias y funciones de la ADCA el pasado 17 de marzo de 2008.

4. CONCLUSIÓN

En definitiva, se puede concluir tras el análisis efectuado del contexto en el que se crea la ADCA, del marco normativo, a nivel europeo, nacional y autonómico, y de la especial referencia al creciente papel que las actividades de promoción de la competencia están adquiriendo en el marco de los sistemas modernos de defensa de la competencia, que en Andalucía se ha realizado una fuerte apuesta por el desarrollo de una sólida política de promoción y defensa de la competencia mediante la creación de la ADCA.

II. ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2008

Durante el primer ejercicio de funcionamiento de la ADCA se ha tratado fundamentalmente de sentar las bases para un desempeño eficaz de las funciones correspondientes a la misma en los próximos ejercicios, así como poner en marcha una serie de actuaciones e instrumentos que permitan avanzar en el cumplimiento de su misión general: promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias.

En la persecución de este fin general se elaboró el Plan de Actuación de la Agencia de Defensa de la Competencia para Andalucía (2008-2009), en el que se dan a conocer el conjunto de objetivos específicos y actuaciones que la ADCA pretende desarrollar a lo largo del bienio 2008 – 2009 al objeto de consolidar, en un corto período de tiempo, el ejercicio de esta nueva política de competencia en el marco de la política económica general de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los objetivos específicos contenidos en el Plan de Actuación, desarrollados a su vez mediante un conjunto de actuaciones concretas, son los siguientes:

1. Velar por la existencia de una competencia efectiva en los mercados, asegurando el cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia.
2. Promover la transparencia y eficiencia en el funcionamiento de los mercados mediante la realización de estudios y recomendaciones y la elaboración y tratamiento de información sobre los precios.
3. Contribuir a la existencia de una competencia efectiva en la economía andaluza a través de propuestas e informes sobre las actuaciones del sector público y las disposiciones normativas que incidan en la libre competencia.
4. Crear una cultura de la competencia para prevenir comportamientos anticompetitivos y fomentar la productividad y la competitividad de la economía andaluza desde una posición receptiva y participativa a las aportaciones de instituciones y agentes económicos y sociales.
5. Implantar la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía como una Administración moderna, ágil y eficiente y con un funcionamiento cercano a los ciudadanos.

6. Desarrollar su labor en coordinación y cooperación con otras autoridades nacionales y autonómicas españolas para propiciar la unidad de mercado, y participar de forma activa en los foros internacionales, especialmente en el ámbito europeo e iberoamericano, para defender los intereses andaluces en el exterior.

El siguiente vínculo facilita el acceso al contenido íntegro del Plan de Actuación http://web.adca.junta-andalucia.es/documentos/plan_de_actuacion_AADC.pdf

Las actuaciones de la presente Memoria se describen sobre la base de la estructura del Plan de Actuación citado, efectuándose en algún caso una breve explicación de en qué consisten y concretándose igualmente las diferentes actuaciones en función de los distintos órganos responsables del desarrollo de las mismas, de acuerdo con la distribución de competencias realizada por la normativa aplicable descrita con anterioridad.

1. **VELAR POR LA EXISTENCIA DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

La ADCA tiene como una de sus objetivos prioritarios disuadir a los operadores económicos de la realización de las conductas prohibidas en la legislación de defensa de la competencia que pudieran obstaculizar el funcionamiento competitivo de los mercados.

Parece oportuno, antes de exponer las actuaciones desarrolladas por parte de la ADCA en relación a este objetivo, delimitar estas conductas prohibidas en función de lo establecido por la LDC y efectuar una referencia a los procedimientos en esta materia.

A. Conductas prohibidas

Las conductas prohibidas definidas por los artículos 1, 2 y 3 de la LDC son las siguientes:

- a) En primer lugar, las **conductas colusorias**, prohibidas por el **artículo 1** de la LDC.

Se entiende por conductas colusorias cualquier forma de concertación o acuerdo de voluntades de dos o más operadores económicos, independientes entre sí, que tenga por objeto impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado, y ello con independencia de que las actuaciones en cuestión surtan o no efectos en el mismo.

En tal sentido, el artículo 1 de la LDC, al establecer los tipos de conductas colusorias ha empleado términos lo suficientemente amplios para dar cabida a toda forma de concertación empresarial, incluyendo conductas tales como acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conductas consistentemente paralelas.

En cuanto a la concreción de esos acuerdos en prácticas restrictivas colusorias, la Ley enumera, con carácter abierto, una serie de supuestos entre los posibles tales como: la fijación de precios, la limitación de producción o distribución, el reparto de mercados, la discriminación de precios y las prestaciones vinculadas.

- b) En segundo lugar, el **artículo 2** de la LDC se refiere a las prácticas unilaterales que constituyan un **abuso de una posición de dominio**.

Debe indicarse de forma preliminar que la posición de dominio supone que una empresa goza de poder e independencia económica suficientes, como para actuar en el mercado al margen de las posibles reacciones de competidores, clientes y consumidores.

La Ley no prohíbe la existencia de una posición dominante en el mercado, sino la explotación abusiva de la misma.

Estas prácticas abusivas pueden consistir en:

- La imposición de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos.
 - La limitación de la producción, distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores.
 - La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o prestación de los servicios.
 - La aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
 - Las ventas vinculadas, práctica por la que se condiciona la venta de un bien o servicio a la compra de un bien o servicio diferente.
- c) Por último, el **artículo 3** de la LDC prohíbe los **actos de competencia desleal que por falsear la libre competencia afecten al interés público**. En base a la citada disposición, aquellos actos de competencia desleal que tengan una especial afectación del interés público, pueden ser sancionados conforme a la normativa y procedimiento de la Ley de Defensa de la Competencia.

B. Procedimientos en materia de defensa de la competencia de la Agencia

De acuerdo con los criterios previstos en la Ley 1/2002, la ADCA aplica los artículos 1, 2 y 3 de la LDC en relación con aquellas conductas que, sin alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, alteren o puedan alterar la libre competencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Debe indicarse que los procedimientos sancionadores en materia de defensa de la competencia se rigen por lo dispuesto en la LDC y en su normativa de desarrollo, tal y como disponen el artículo 4.2 de la Ley 1/2002 y el propio artículo 5 de la Ley 6/2007.

Por lo que respecta a los órganos competentes, de acuerdo con la Ley 6/2007, citada, el Departamento de Investigación es el órgano que ejerce las funciones de instrucción, investigación y vigilancia a las que se refiere la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia, ello en relación con los procedimientos que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 18 de la Ley 6/2007), correspondiendo al Consejo de Defensa de la Competencia las funciones relativas a la resolución de los mismos (artículo 16 de la Ley 6/2007).

A este respecto, cabe decir que los procedimientos sancionadores por conductas prohibidas deben ser resueltos y notificados dentro del plazo de 18 meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, de los cuales el Departamento de Investigación dispone de un plazo máximo de 12 meses para elevar su propuesta al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por esta razón, durante el primer ejercicio de actividad de la ADCA, del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2008, la tramitación de los procedimientos sancionadores por conductas prohibidas se ha desarrollado fundamentalmente ante el Departamento de Investigación en el marco de sus funciones de instrucción. Con independencia de lo anterior, debe adelantarse que el Consejo de Defensa de la Competencia ha dictado durante el ejercicio 2008 dos resoluciones de archivo.

Sobre la base de todo lo expuesto, durante el ejercicio 2008 y desde el comienzo de la actividad de la ADCA, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

1.1. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Esta actuación de instrucción y resolución de los procedimientos en materia de defensa de la competencia constituye la actividad fundamental de la ADCA dentro del conjunto de actividades a desempeñar en el marco de los procedimientos en materia de defensa de la competencia.

Las principales actuaciones en este contexto consisten en instruir y resolver los procedimientos relativos a conductas prohibidas que se pongan de manifiesto, bien mediante denuncias de ciudadanos o empresas, bien por la detección de oficio por parte de la ADCA en el cumplimiento de sus funciones.

A continuación, se realiza una descripción detallada de estas actuaciones desarrolladas por la ADCA durante el ejercicio 2008, partiéndose a tal efecto de las diferentes fases que pueden identificarse dentro del procedimiento sancionador:

- A) Diligencias previas o informaciones reservadas.
- B) Archivos.
- C) Incoación de expedientes sancionadores.
- D) Resoluciones.

A) Diligencias previas o informaciones reservadas

Con independencia de la incoación o archivo de expedientes sancionadores, el Departamento de Investigación ha realizado actuaciones en fase de información reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 de LDC, a fin de determinar con carácter preliminar si concurrían las circunstancias que pudieran justificar la incoación del correspondiente expediente sancionador.

En este sentido, durante el ejercicio 2008 el Departamento de Investigación acordó la apertura de **10 informaciones reservadas**. En relación con cada una de ellas cabe destacar:

- De 4 de las informaciones reservadas practicadas se derivó la incoación de 6 expedientes sancionadores durante el ejercicio 2008.
- En 2 ocasiones, de la información obtenida no se detectaron indicios de infracción de la normativa de defensa de la competencia, por lo que se dictó propuesta de resolución de archivo.
- En relación con las restantes 4 informaciones reservadas, las mismas seguían aún en tramitación a finales del ejercicio 2008.

B) Archivos

Durante el ejercicio 2008 el Departamento de Investigación elevó tres propuestas de archivo al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, ello en relación a asuntos en los que, tras la realización de análisis preliminares y de actuaciones de investigación de diversa índole, no se detectó indicios de infracción de la normativa relativa a la defensa de la competencia.

Uno de los asuntos, con origen en una denuncia, estaba a finales de 2008 pendiente de resolución por parte del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En los otros dos asuntos, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía confirmó la propuesta de archivo del Departamento de Investigación mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución S 01/2008, de 5 de noviembre de 2008, Atracciones Feria de Sevilla.

En este asunto, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía resuelve no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas por el Departamento de Investigación de la ADCA como consecuencia de la investigación de oficio realizada tras la información aparecida en prensa relativa a la fijación de precios de las atracciones de la feria de Sevilla, por considerar que no existían indicios de infracción de la normativa de defensa de la competencia.

- Resolución S 02/2008, de 13 de noviembre de 2008 (Farmacias Fuengirola y Mijas).

Este asunto tiene origen en la denuncia presentada por veinte titulares de oficinas de farmacia de la UTF Fuengirola y Mijas contra el titular de otra farmacia por presuntas conductas anticompetitivas. Tras el estudio de la denuncia, el Departamento de Investigación acordó elevar propuesta de archivo al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, que resolvió no incoar procedimiento sancionador y, en consecuencia, archivar la denuncia presentada por considerar que los hechos no suponían una infracción de la LDC.

C) Incoación de expedientes sancionadores

El procedimiento sancionador, se inicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LDC, de oficio por la Dirección de Investigación, ya sea a iniciativa propia o del Consejo de Defensa de la Competencia o bien por denuncia.

En base a la anterior disposición, durante el ejercicio 2008 se incoaron un total de 6 expedientes sancionadores, cuyos datos se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	FECHA DE INCOACIÓN
FEPAN	31/10/2008
AFEPANCOR	3/11/2008
APROPAN	3/11/2008
Emisoras de Taxi de Sevilla	13/11/2008
Colegio de Notarios de Granada	19/12/2008
Emisora de Taxi de Córdoba	19/12/2008

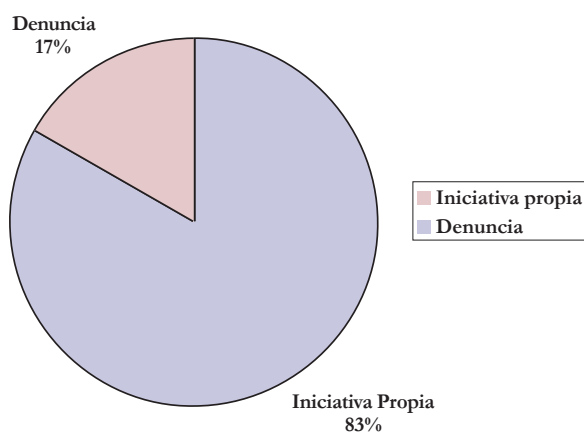
En cuanto a los sectores afectados por los expedientes sancionadores, 3 de los incoados en el ejercicio 2008 corresponden al sector de la industria de la alimentación y los otros tres al sector servicios.

Los 6 expedientes iniciados lo son por una posible infracción del artículo 1 de la LDC y uno de ellos, además, por la posible infracción del artículo 2 de la LDC. En ninguno de los expedientes incoados se aprecia una posible vulneración del artículo 3 de la LDC.

Por otra parte, del total de expedientes sancionadores incoados durante el ejercicio 2008, 5 expedientes se incoaron a iniciativa propia del Departamento de Investigación y un expediente, *Colegio de Notarios de Granada*, tuvo origen en una denuncia.

El siguiente gráfico representa el porcentaje de expedientes que, iniciados de oficio, suponen los que se incoan por iniciativa propia del Departamento de Investigación, por una parte y los que se inician como consecuencia de la presentación de una denuncia, por otra:

Iniciación



Fuente: elaboración propia Departamento de Investigación de la ADCA.

Debe destacarse por tanto que, el Departamento de Investigación, en su primer ejercicio de funcionamiento ha actuado, en la incoación de expedientes sancionadores, fundamentalmente de oficio y a iniciativa propia, como consecuencia de la detección de conductas que podrían ser constitutivas de infracciones de la LDC en cumplimiento de su deber de vigilancia de los mercados.

Debe indicarse, por último, que en el marco de la información reservada y la instrucción de los seis expedientes sancionadores incoados durante el ejercicio 2008, el Departamento de Investigación realizó las siguientes **actuaciones**:

- **Requerimientos de información:**

El artículo 39.1 de la LDC así como la disposición adicional segunda de la Ley 6/2007 imponen el deber de colaboración a toda persona física y jurídica y a los órganos y organismos de cualquier Administración Pública con la ADCA. En aplicación de los mencionados preceptos, el Departamento de Investigación ha **efectuado 56 requerimientos de información** para la obtención de datos e información relevantes para la instrucción de los expedientes sancionadores.

- **Actas de inspección**

Asimismo, y en el marco de la actividad instructora del Departamento de Investigación, la información se ha obtenido en determinadas ocasiones mediante la investigación directa de funcionarios del Departamento para la constatación de determinados hechos. Así, durante el ejercicio 2008 se han levantado **52 Actas de Inspección** que se han incorporado a los distintos expedientes sancionadores incoados.

El conjunto de actividades llevadas a efecto por el Departamento de Investigación durante el ejercicio 2008, se sintetiza en el siguiente cuadro:

	DILIGENCIAS PREVIAS O INFORMACIÓN RESERVADA	ARCHIVOS	INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	TOTAL
REQUERIMIENTOS	11	7	56	74
ACTAS	-	4	52	56
ACTUACIONES PROBATORIAS	-	48	-	48
TOTAL	11	59	108	178

Fuente: elaboración propia Departamento de Investigación de la ADCA.

D) Resolución

Como se detalló con anterioridad, durante su primer año de funcionamiento, la actividad de la ADCA en relación con los procedimientos por prácticas prohibidas se ha desarrollado principalmente en la fase de instrucción ante el Departamento de Investigación. A finales de 2008 los seis expedientes sancionadores incoados se encontraban por lo tanto en fase de instrucción, por lo que durante el ejercicio el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía no ha dictado ninguna resolución sancionadora por prácticas restrictivas de la competencia.

1.2. FACILITAR UNA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA QUE PERMITA LA APORTACIÓN Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Mediante esta actuación, se trata de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa.

A partir de la entrada en vigor de dicha Ley, el acceso electrónico a las Administraciones Públicas deja de contemplarse como una mera facultad para las Administraciones Públicas pasando a ser una obligación para las mismas. En todo caso, el acceso por medios electrónicos a las Administraciones Públicas es un derecho más para los ciudadanos, que pueden optar por otro medio de comunicación sin poder ser sujeto a trato discriminatorio en función de la opción que hayan escogido.

La Disposición final tercera de la Ley 11/2007 establece que todas las Administraciones Públicas tendrán la obligación de proveer el acceso a sus servicios electrónicos en el plazo límite del 31 de diciembre de 2009.

Por otra parte, también en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, concretamente, en su artículo 7, se establece la obligación de la Administración de la Junta de Andalucía de configurar redes abiertas de telecomunicación orientadas a mejorar la eficacia de la administración, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ha iniciado un proceso para conseguir cumplir las obligaciones en el plazo señalado, mediante la persecución de los siguientes objetivos:

- a) la racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos,
- b) la aplicación de las nuevas tecnologías a los citados procedimientos con el fin de conseguir una Administración más eficaz y centrada en el ciudadano.

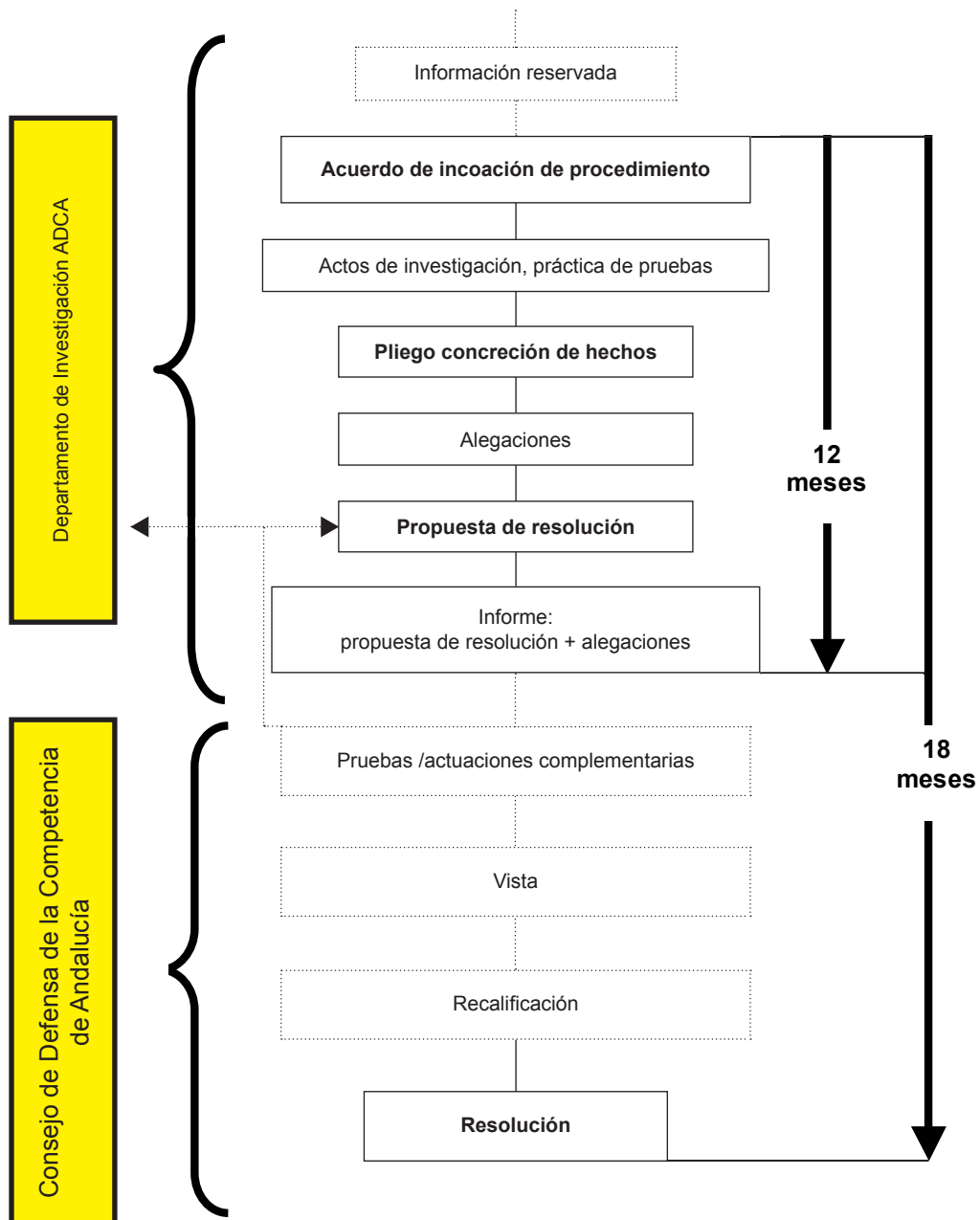
Durante el ejercicio 2008 la ADCA ha realizado un estudio de los aspectos del procedimiento sancionador por prácticas prohibidas susceptibles de tramitación electrónica y de los principales medios para llevar dicha tramitación a efecto.

Los trabajos se están realizando a partir del siguiente esquema procedimental básico:

ESQUEMA BÁSICO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS (ARTÍCULOS 1, 2 y 3 LDC)

Iniciación:

- Iniciativa del Departamento de Investigación
- Iniciativa del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía
- Denuncia



Las conclusiones de dicho estudio, prevén la colaboración por parte de la ADCA con la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda en la identificación de los procesos susceptibles de tramitación electrónica y en la elaboración de fichas y modelos que permitan la aportación y obtención de documentos en el procedimiento sancionador por prácticas prohibidas, todo ello con el fin de lograr el expresado objetivo de racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos durante el próximo periodo.

1.3. DESARROLLAR LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE ARBITRAJE QUE SE LE PUEDAN REQUERIR

De acuerdo con el artículo 8.1.c) de los Estatutos de la ADCA el Consejo de Defensa de la Competencia tiene atribuida la función de realizar las funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, en los términos del artículo 24.f) de la LDC, a propuesta del Departamento de Investigación de la ADCA.

La regulación concreta del procedimiento arbitral se encuentra en el Capítulo IV del Título II del Reglamento 261/2008, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. Dicha regulación es aplicable a los procedimientos arbitrales tramitados ante la ADCA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 1/2002 y el artículo 5.1 de la Ley 6/2007.

En breves términos, la sumisión arbitral ante la ADCA debe realizarse siempre por escrito y puede resultar, bien de un convenio arbitral, bien de la declaración individual de una empresa, en este último caso cuando se trate de hacer efectivos compromisos o condiciones establecidos en resoluciones del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, y a condición de que se deposite otra declaración individual de sumisión ante la ADCA por parte de la otra empresa afectada por el conflicto.

Las actuaciones arbitrales previas al laudo arbitral deben sustanciarse ante el Departamento de Investigación de la ADCA, el cual debe elaborar un informe en el que se incluye una propuesta de laudo arbitral. El Consejo de Defensa de Andalucía es el órgano competente para dictar el laudo arbitral.

Durante el ejercicio 2008, la ADCA no ha recibido ninguna solicitud de arbitraje por parte de ningún operador económico.

2. PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

LA ADCA tiene asignada la función de llevar a cabo una labor de promoción de la competencia mediante la realización de estudios e informes sobre sectores o actividades económicas que se realicen principalmente en Andalucía, analizando la situación y grado de competencia en cada uno de ellos. En virtud de dichos estudios e informes la ADCA puede efectuar recomendaciones o propuestas dirigidas a mejorar el funcionamiento competitivo de los mercados.

Dado que la competencia perfecta requiere una información perfecta, la información y la transparencia son elementos sustantivos para propiciar el funcionamiento competitivo de los mercados, ya que con la máxima información y transparencia, los consumidores y agentes pueden adoptar sus decisiones con las máximas garantías, así como comparar y elegir mejor. Por ello, durante el ejercicio 2008 la ADCA ha avanzado en la puesta en marcha del Portal de Precios y Competencia.

En los siguientes apartados se realiza un análisis detallado de las actuaciones llevadas a cabo en esta materia por parte de la ADCA durante el ejercicio 2008:

2.1. ESTUDIOS E INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COMPETENCIA EN ANDALUCÍA

A este respecto, el artículo 3.e) de la Ley 6/2007, establece que la ADCA podrá “realizar estudios y trabajos de investigación de los sectores económicos, analizando la situación y competencia en cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia”, con la finalidad de detectar, identificar y, en su caso, contribuir a corregir las disfunciones que aquéllos presenten en relación con su funcionamiento competitivo y que pudieran estar afectando negativamente al bienestar de los consumidores.

En base a la previsión anterior, por parte de la ADCA se aprobó durante el ejercicio 2008 una “Guía Metodológica para la Realización de Estudios de Competencia y de Análisis de Mercados”.

En esta guía, que se puede consultar en la página web de la ADCA, se detallan, en primer lugar, los fundamentos jurídicos y económicos para la actuación en esta área por parte de la ADCA. Además, se analizan los criterios de selección y prioridades básicas a tener en cuenta por la ADCA a la hora de seleccionar los mercados objeto de estudio, los tipos de estudios que pueden ser llevados a cabo, el contenido de los mismos y los procedimientos aplicables en este área.

Asimismo, la Guía analiza las diferentes finalidades que pueden darse a los estudios citados y establece en su Anexo un Formulario de Propuestas de Estudio, que contiene el procedimiento para que los agentes y operadores económicos puedan proponer a la ADCA la realización de Estudios de Competencia y Análisis de Mercados.

En el ejercicio 2008, además, se han iniciado dos estudios de carácter general.

- En primer lugar, la Elaboración de un mapa geográfico de la competencia en Andalucía.
- En segundo lugar, el Estudio sobre la Metodología de Informes de Grandes Superficies.

2.2. PORTAL DE PRECIOS Y COMPETENCIA

La evolución de los precios en general, y especialmente de los productos que forman la cesta de la compra, constituye una preocupación fundamental y constante de los ciudadanos y de los responsables de la política económica.

En una situación de libre mercado como la de la economía andaluza, es importante mejorar la competencia de manera que una sana rivalidad entre empresas promueva una mejora de los precios pagados por los consumidores ya que, en condiciones de competencia efectiva, se alcanza una asignación de recursos más eficiente, lo que se traslada a los consumidores en forma de menores precios o aumento en la cantidad, calidad y variedad de los productos ofrecidos.

Sin duda, una importante vía de actuación para fomentar la competencia es la de incrementar la transparencia del mercado, mejorando la información al consumidor sobre los precios de venta final de los productos en los distintos tipos de comercio, ya que con la máxima información y transparencia, los consumidores pueden comparar y elegir mejor.

La puesta en marcha del Portal de Precios y Competencia responde a esta reflexión y por tanto, a la necesidad de que se aborden en Andalucía, en un ámbito transversal y en concreto, desde la ADCA, un conjunto de tareas de información y estudio sobre los precios y su evolución que mejoren el funcionamiento competitivo de los mercados en Andalucía.

En este sentido, para el inicio de esta actividad, en el seno de la Comisión de Coordinación de la ADCA se acordó la constitución de un grupo de trabajo, al que se le encomendó la realización de un análisis preliminar con vistas a la creación del Portal de Precios.

Las tareas desarrolladas por el grupo de trabajo tuvieron como objetivo fundamental determinar los criterios que permitan identificar aquellos sectores de la actividad económica que, por sus características, serían susceptibles de incorporarse al portal de precios. Bajo esta óptica, las líneas de trabajo emprendidas han sido las siguientes:

- Por una parte, se identificaron sectores que a priori resultan de interés general para los consumidores, al referirse a productos de consumo habitual, que inciden de forma directa en la economía familiar.
- Por otro lado, se mantuvieron reuniones con las principales organizaciones de consumidores del ámbito de la Comunidad Autónoma, al objeto de conocer su opinión en esta materia. En general, todas ellas han coincidido en la identificación de los sectores prioritarios. Su experiencia, además, en la realización de informes relativos a precios ha resultado de gran interés para disponer de una primera aproximación de los condicionantes que necesariamente deben tenerse en cuenta.

En este contexto, el Acuerdo de 3 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno, de medidas para potenciar la liquidez y la internacionalización de la economía andaluza y fomentar la competencia, acuerda en su apartado sexto: “la creación de un Observatorio de Precios, como órgano de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, que facilite la transparencia y la competencia en los principales mercados y productos, que incluirá un portal de precios en Internet, la realización de informes y estudios sobre la estructura de los precios y su evolución que permita detectar mercados y actividades económicas donde haya productos que tengan una evolución diferencial”.

En base a este Acuerdo, el referido grupo de trabajo desarrolló durante el segundo semestre de 2008 todo un conjunto de labores necesarias para la puesta en funcionamiento del citado Portal de Precios.

El Portal de Precios, si bien debe entenderse como una herramienta de construcción progresiva, básicamente, consta de dos partes bien diferenciadas, según se puede advertir en la página web del Portal que se adjunta:

1. Por una parte, la información sobre precios en actividades o servicios de gran interés para la ciudadanía que permitan efectuar comparaciones de precios. En este sentido, debe señalarse que se incide especialmente en la alimentación, ya que constituye uno de los sectores de mayor importancia para los ciudadanos, por tratarse del que satisface las necesidades más básicas y que supone un con-

sumo más irrenunciable. Además, es también el ámbito de consumo más generalizado y sigue manteniendo un peso relativo importante en el consumo total de las familias.

2. Por otra parte, la realización de estudios e informes sobre la estructura de los precios y su evolución, fundamentalmente mediante la confección de un Boletín de Precios Relativos y Competencia.

Dado lo **especialmente novedoso de esta actuación en el ámbito de las actividades de promoción a realizar por una autoridad de competencia**, parece oportuno analizar con mayor profundidad y rigor, las distintas áreas incluidas en el Portal de Precios y Competencia de Andalucía.

A. Área de información sobre precios

Mediante esta sección del Portal se trata básicamente de realizar un tratamiento de la información sobre precios, que hoy es diversificada e ingente, para transformarla en algo accesible y útil para la ciudadanía, de forma que puedan obtenerse datos comparados sobre productos homogéneos lo que facilitará, a su vez, una mejor elección de consumo. Para ello, se han diseñado los siguientes apartados que ofrecen información sobre precios:

i) Los precios de los productos alimenticios y la droguería en los establecimientos de comercio minorista en Andalucía

Este proyecto se realiza en colaboración con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo compartiendo la información obtenida por éste para su Portal. Básicamente se amplía y realiza un tratamiento y presentación específicos para Andalucía. Este trabajo consiste en la recogida de datos de los precios de los alimentos y droguería en una muestra de establecimientos de comercio minorista en Andalucía. Las características fundamentales del mismo son las siguientes:

- ✓ El proyecto se realiza en cuatro oleadas anuales y se basa en la toma de precios mediante la observación directa en el establecimiento para un total de 187 productos, 113 en lo que se denomina la cesta estándar de la compra y 74 en lo que sería la cesta económica. Los productos son de amplio consumo y se seleccionan y clasifican de acuerdo con las subclases usadas por el Instituto Nacional de Estadística en la confección del Índice de Precios al Consumo.
- ✓ Se auditan en Andalucía los precios de unos 1.200 establecimientos, todo ello desglosado por formato comercial; hipermercado (más de 2.500 m²), gran supermercado (más de 1.000 m²), pequeño supermercado (menos de 400 m²), comercio tradicional o mercados municipales.
- ✓ Se evalúa, como mínimo, el 20% del total del comercio tradicional andaluz y además, como mínimo, un 15% el comercio tradicional de cada capital de provincia andaluza.
- ✓ Asimismo, se cubre al menos las ciudades de más de 100.000 habitantes y el 30% de la población de cada provincia.

En los cuadros siguientes se sintetizan las cuestiones más técnicas del trabajo realizado en relación con la metodología.

METODOLOGÍA

Técnica de Investigación:

- Recogida de precios mediante observación directa en el punto de venta.
- El observatorio se basa exclusivamente en la comparación de precios sin entrar a valorar otras variables como pueden ser atención al cliente, situación, variedad de la oferta, etc.

Universo:

- Establecimientos que operan en la distribución comercial andaluza de alimentación y droguería/higiene personal.

Muestra y Distribución:

- Se han visitado 1.200 establecimientos de los cuales alrededor de un 52% corresponden a establecimientos de la distribución organizada, un 30% a comercios tradicionales y el resto a comercios ubicados en mercados municipales.
- Se recogen datos de las ocho capitales de provincia andaluzas y otras ciudades: Jerez de la Frontera, Algeciras, Linares, Andújar, Dos Hermanas, El Ejido, Marbella y Motril.
- El error muestral máximo para el total de la investigación es del $\pm 1,6\%$, en las condiciones estadísticas de $p=q=50$ y un nivel de confianza=95,5%.

Selección y Muestreo:

- Los establecimientos se han seleccionado siguiendo un criterio de máxima dispersión geográfica dentro de cada ciudad, así como criterios específicos por superficie de venta, formato comercial y enseña.

Supervisión y Control:

- Supervisión personal del 20% de los establecimientos auditados y del 100% de los observadores.

Trabajo de Campo:

- El trabajo de campo se realiza durante los 15 primeros días de cada trimestre.
- Los reducidos márgenes de tiempo utilizados eliminan los posibles efectos externos sobre la comparación de precios entre establecimientos.

Periodicidad:

- El estudio tiene una periodicidad trimestral que permitirá establecer comparaciones temporales y analizar la evolución de los datos.

Cesta de productos:

- Se han recogido los precios de un total de 187 productos, 113 de los cuales conforman la cesta estándar y 74 la cesta económica.
- La selección y clasificación de productos se ha realizado de acuerdo con las subclases empleadas por el INE en la confección del IPC.
 - Para la determinación del número de productos que componen cada una de las 38 subclases de la encuesta se ha utilizado la ponderación que atribuye el IPC, respetando la proporcionalidad entre el número de productos que componen cada subclase y el peso del mismo.
 - Los productos incluidos son de amplio consumo, tanto si están identificados por una marca como si son descripciones genéricas (en el caso de los productos perecederos). Para su selección, se han utilizado los análisis sectoriales de productos de las revistas Distribución y Consumo, Alimarket y Distribución Actualidad, además de los datos del MARM.

Índices relativos:

- Los índices relativos se han calculado atribuyendo el valor 100 al menor precio registrado y referenciando el resto a ese precio. Por este motivo todos los índices presentan valores iguales o superiores a 100.

Presentación de resultados:

- Los índices relativos calculados se presentan a través de gráficos de barras o por medio de mapas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Para una mayor visualización de los resultados los gráficos y mapas ofrecen, por un lado, el dato concreto resultante como índice relativo y además, por otro lado, se le asigna a dicho índice un color. La gama en la que queda clasificado el resultado es de tres colores. El color verde sería para los índices asignados a establecimientos o provincias con unos niveles de precios bajos.

El amarillo para los establecimientos o las provincias con unos niveles de precios medios. Finalmente aquellos resultados que supongan unos niveles de precios más elevados serán representados asignando el color rojo al dato de la provincia o del establecimiento.

Marcas con las que operan las principales empresas de distribución que son objeto del estudio:

GRUPO	MARCAS
Grupo Auchan	Alcampo, Dia Market y Maxi-Dia
Grupo Carrefour	Carrefour, Carrefour express
Mercadona	Mercadona
Grupo Eroski	Eroski, Eroski center
El Corte Inglés	Supermercados El Corte Inglés, Hipercor, Supercor
Dinosol	Supersol
Coviran	Coviran
El Arbol	El Arbol
Hermanos Martín	Supermercados M.A.S.
San Rafael	Alsara, Super Alcoop, Cooperativa de Consumo
Comercial Piedra Trujillo	Supermercado Piedra
Cash Lepe	El Jamon
Lidl	Lidl

Los resultados del trabajo se publicarán trimestralmente y se presentarán a través de unas tablas y gráficos comparativos del nivel de precios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentados por tipos de establecimientos (hipermercados, supermercados, comercio tradicional, mercado de abastos) y por tipos de productos (alimentación envasada, productos frescos, droguería).

ii) La compra de productos alimenticios y de droguería a través de INTERNET

En este apartado se lleva a cabo una comparación de los precios de una serie de artículos que pueden ser adquiridos a través de las páginas de compra por Internet de cada uno de los seis establecimientos que ofrecen este servicio en Andalucía.

Para ello, se elaboran una serie de indicadores basados en dichos artículos, clasificados en función del tipo de hogares. A continuación, en el cuadro anexo, se especifica la metodología aplicada en la confección de los indicadores e índices de esta sección del Portal.

METODOLOGÍA: CONTENIDO, DISEÑO DE LA MUESTRA Y CARACTERÍSTICAS

El estudio se fundamenta en la comparación de los precios de una amplia gama de artículos que pueden ser adquiridos a través de las páginas de compra por internet de cada uno de los establecimientos objeto de este análisis. Cada grupo de artículos se encuentra representado en los indicadores que se confeccionan en términos de gasto de consumo en la Encuesta Continua de Presupuestos Familiares y se clasifican en función del tipo de familia mediante unos coeficientes de ponderación relativa que valoran el peso de cada artículo en el gasto anual de cada uno de los tipos que se contemplan en dicha encuesta.

El conjunto de artículos seleccionados en la confección de los indicadores del Portal de Precios y Competencia de Andalucía se han catalogado en el tramo al que pertenecen de la clasificación COICOP (Classification Of Individual Consumption by Purpose).

Se verifican y clasifican unos 60.000 datos de precios en función de los grupos de la Clasificación Internacional COICOP. Con estos datos se han establecido una serie de relaciones entre los artículos de los distintos establecimientos comerciales en estudio que permiten confeccionar los indicadores de precios que se presentan en el Portal de Precios y Competencia de Andalucía.

Cada mes se realiza una selección y actualización de datos sobre el trabajo de catalogación realizado procedente de cada una de las páginas webs de los establecimientos comerciales seleccionados y que ofrecen la compra de estos artículos a través de Internet.

Esta información es analizada y para ello se utiliza la estructura de gasto que se relaciona a continuación y que se basa en la clasificación de los gastos de consumo COICOP/HBS de Eurostat.

1. Arroz
2. Pasta alimenticia.
3. Pastelería, bollería y masas cocinadas
4. Harinas y cereales
5. Pan
6. Charcutería y preparados de carne
7. Pescado congelado
8. Pescado en conserva y preparados
9. Huevos
10. Leche
11. Otros productos lácteos
12. Quesos y requesón
13. Mantequilla y margarina
14. Aceites
15. Frutas en conserva y frutos secos
16. Legumbres y hortalizas secas
17. Legumbres, hortalizas y arroz congelado y en conserva
18. Patatas y sus preparados
19. Café, cacao e infusiones
20. Azúcar
21. Chocolate, helados y confituras
22. Otros productos alimenticios
23. Agua mineral, refrescos y zumos
24. Espirituosos y licores
25. Vinos
26. Cerveza
27. Artículos de limpieza para el hogar y otros complementos del hogar
28. Artículos para el cuidado personal

No han sido incluidos en la muestra los grupos correspondientes a los productos frescos como carnes, pescado, frutas y verduras dado que se trata de productos que por sus características presentan diferencias relevantes en los niveles de calidad entre establecimientos comerciales, y por lo tanto, no pueden ser bien relacionados.

Para la confección de los distintos indicadores se incorpora la información para Andalucía de la Encuesta Continua de Presupuestos Familiares. En este sentido, los datos aportados por el Instituto de Estadística de Andalucía sobre la explotación realizada de la mencionada encuesta son incluidos en la confección de cada uno de los indicadores; general y por grupo de familia. Se dispone de información con la siguiente tipología:

- Persona sola de 65 o más años
- Persona sola de menos de 65 años
- Pareja sin hijos
- Pareja con un hijo
- Pareja con dos hijos
- Pareja con tres o más hijos
- Un adulto con hijos
- Otro tipo de hogares

Los resultados del trabajo permiten ofrecer la siguiente información:

1. Un índice denominado Índice Básico que consiste en unas tablas de indicadores relativos entre los distintos establecimientos comerciales en estudio. Al establecimiento más económico se le asigna el índice 100. Se compara entre todos los establecimientos una selección representativa de artículos idénticos.
2. Una aplicación que permite calcular el ahorro máximo de cada tipo de familia, así como la distribución tipo del consumo de dicha familia de los distintos grupos de artículos seleccionados.
3. Un conjunto de tablas comparativas de los índices de precios de una serie de productos de marca de distribución (blanca) y de marca de fabricante.
4. Una tabla comparativa de los precios de un producto rotatorio de gran consumo (por ejemplo la leche entera) en los distintos establecimientos comerciales.

Cada mes se realiza la selección y actualización de datos sobre cada una de las páginas webs de los establecimientos comerciales que ofrecen la compra de estos artículos a través de Internet por lo que la periodicidad de los resultados será mensual.

iii) Otra información sobre precios de productos o servicios

Inicialmente se han seleccionado dos sectores y se han diseñado sendas aplicaciones mediante las que se contrastan las tarifas de la telefonía móvil o los precios del servicio de conexión a Internet mediante ADSL:

- **Telefonía móvil**

Mediante esta aplicación, se procesa información en relación con el servicio de telefonía móvil ofrecido a particulares. Para ello, se presenta el coste de los distintos operadores que ofrecen el servicio de telefonía móvil en función de una serie de parámetros que pueden ser seleccionados directamente por la persona que accede al sistema.

En este sentido, se permite la elección del tipo de usuario en función de cuándo realiza las llamadas. Asimismo, se permite la delimitación del operador al que las llamadas van preferentemente dirigidas, si es el mismo operador o si éstas van dirigidas a cualquier operador. Finalmente, se incluye la posibilidad de delimitar el número de llamadas, así como el tiempo medio semanal de cada llamada.

El resultado ofrecido es un cuadro resumen de precios con una clasificación de los operadores más económicos en función de las características citadas.

- **Acceso a Internet mediante banda ancha**

En este caso, se ha confeccionado una tabla comparativa, en la que se ofrece información actualizada y detallada sobre los precios del acceso a Internet mediante Banda Ancha por los principales operadores. Los precios se clasifican en función de la velocidad de conexión y el tipo de servicio que se ofrece, en la medida en que el mismo puede ser contratado de forma exclusiva o unido a otros servicios como son el de televisión o el de llamadas telefónicas.

B. Área de estudios e informes sobre la evolución de los precios

Este apartado se refiere a la realización de informes y estudios sobre la estructura y evolución diferencial de los distintos precios básicos de la Comunidad Autónoma andaluza para detectar comportamientos anómalos en mercados y actividades económicas. Esta línea de trabajo del Portal se lleva a cabo mediante la elaboración de un Boletín de Precios Relativos y Competencia.

En este sentido, el trabajo se estructura sobre un bloque de 74 sectores de precios al consumo en términos absolutos y relativos para España y de 37 sectores para la zona euro. El análisis se realiza a partir de modelos econométricos que cuantifican las principales características de la evolución de cada uno de los índices de precios y sus tendencias, dando a conocer aquellos precios que en términos relativos sigan trayectorias similares o dispares a los de referencia.

Estos resultados econométricos son sometidos a un análisis microeconómico desde la óptica de la teoría de la competencia que permite identificar aquellos precios en Andalucía que tienen dinámicas independientes y peculiares que resultan desfavorables para la Comunidad Autónoma.

En este estadio, el tipo de análisis que se realiza permite determinar:

1. El origen del comportamiento anómalo de los precios a través de la información disponible acerca de su estructura.
2. La influencia que las situaciones específicas de cada rama productiva andaluza pueden ejercer sobre el desarrollo de comportamientos desfavorables en la evolución de los precios de los distintos sectores económicos.

De la conjunción de todos estos trabajos se plantea la realización de:

- Una serie de estudios sectoriales, que analicen con mayor profundidad y desde la óptica de la competencia la estructura de precios, de los sectores detectados.

- La puesta en marcha de actuaciones de promoción o defensa de la competencia que se consideren necesarias para incidir y favorecer el comportamiento competitivo de los sectores estudiados con anterioridad.

Como resultado final, el Portal de Precios incluirá en el mencionado Boletín de Precios Relativos y Competencia un resumen ejecutivo con los principales resultados alcanzados sobre el comportamiento de los precios, el informe completo de análisis de competencia, además de los estudios sectoriales que periódicamente se vayan realizando.

3. CONTRIBUIR A LA EXISTENCIA DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE PROPUESTAS E INFORMES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE INCIDAN EN LA LIBRE COMPETENCIA

La actuación del Sector Público en una economía de mercado se dirige a la consecución de metas y objetivos de prosperidad económica y cohesión social mediante todo un conjunto de disposiciones, políticas públicas y actos administrativos. Esta intervención pública en determinados supuestos puede implicar restricciones al desarrollo de una competencia efectiva en los mercados.

La ADCA tiene atribuida la función de llevar a cabo una labor de análisis e informe sobre las regulaciones y actuaciones administrativas que inciden en la libre competencia con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, así como favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía.

En la consecución de este objetivo, la actuación de la ADCA se ha centrado durante 2008 en las siguientes actividades:

3.1. ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS SUPUESTOS EN LOS QUE UN PROYECTO NORMATIVO PUEDE INCIDIR EN LA LIBRE COMPETENCIA

Uno de los mecanismos primordiales de la política de promoción de la competencia lo constituye el control *ex ante* de todos aquellos proyectos normativos que puedan tener efectos sobre las condiciones de competencia del mercado.

Esta competencia se atribuye a la ADCA en virtud de lo establecido en el artículo 3 i) de la Ley 6/2007, competencia que se concreta en el informe de los anteproyectos de Ley y proyectos de reglamento de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Este informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Para el ejercicio de esta competencia, y en cumplimiento del mandato que contempla este último precepto en su inciso final, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía aprobó mediante Resolución de 10 de julio de 2008 los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia.

La disposición anterior contempla una metodología eminentemente práctica para identificar posibles restricciones a la competencia y desarrollar alternativas menos restrictivas, pero igualmente capaces de alcanzar los objetivos que la regulación quiera perseguir.

De esta forma, se diseña un sistema de autoevaluación, inspirado en los criterios propuestos por la OCDE en su “Guía para evaluar la competencia” publicada en 2007, a realizar durante el mismo trámite de elaboración de la norma. Este sistema se configura en torno a dos elementos sustanciales:

- a) El test de evaluación de la competencia, que contiene una serie de preguntas destinadas a que el órgano responsable de la elaboración de la norma pueda identificar si la misma contiene alguno o varios elementos que pudieran determinar una potencial incidencia en la competencia
- b) La memoria de evaluación de la competencia, documento que contempla los aspectos a abordar para realizar un análisis con detalle de la norma, que deberá realizarse sólo en el caso en que el test anteriormente mencionado refleje una o más respuestas afirmativas a las preguntas que el mismo contiene.

En definitiva, mediante este sistema, es el propio órgano encargado de la elaboración de la norma el que determina la posible incidencia de la misma en la competencia y, en caso afirmativo, corresponde al mismo órgano elaborar la memoria de evaluación de la competencia y solicitar el informe de competencia al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

[Información General](#) [Funciones](#) [Estructura Orgánica](#) [Plan de Actuación](#) [Normativa](#) [Contratación](#) [Enlaces](#) [Contacto](#) [Inicio](#) [Mapa Web](#)

Sistema de Información

- Expedientes y Resoluciones
- Estudios e Informes
- Otras Actividades
- Conductas Prohibidas
- Procedimientos de Defensa
- Cómo formular una denuncia
- Programa de Clemencia
- Consultas
- Propuestas

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

Uno de los mecanismos primordiales de la política de promoción de la competencia lo constituye el control *ex ante* de todos aquellos proyectos normativos que puedan tener efectos sobre las condiciones de competencia del mercado.

Esta competencia se atribuye a la Agencia de Defensa de la competencia de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 3 i) de la Ley 6/2007 de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, competencia que se concreta en el informe de los anteproyectos de Ley y proyectos de reglamento de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Este informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Más en concreto, corresponde al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia, la emisión de este dictamen, tal y como establece el artículo 8.3 a) de los Estatutos de la Agencia.

Para el ejercicio de esta competencia, y en cumplimiento del mandato que contempla este último precepto en su inciso final, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía ha aprobado mediante Resolución de 10 de julio de 2008 los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia.

La disposición anterior contempla una metodología eminentemente práctica para identificar posibles restricciones a la competencia y desarrollar alternativas menos restrictivas, pero igualmente capaces de alcanzar los objetivos que la regulación quiera perseguir.

De esta forma, se diseña un sistema de autoevaluación, inspirado en los criterios propuestos por la OCDE en su "Guía para evaluar la competencia" publicada en 2007, a aplicar en el mismo trámite de elaboración de la norma. Este sistema se configura en torno a dos elementos sustanciales:

- EL TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA**, que contiene una serie de preguntas destinadas a que el órgano responsable de la elaboración de la norma pueda identificar si la misma contiene alguno o varios elementos que pudieran determinar una potencial incidencia en la competencia
[Test de evaluación de la competencia](#)

En definitiva, mediante este sistema es el propio órgano encargado de la elaboración de la norma el que determina la posible incidencia de la misma en la competencia y, en caso afirmativo, a quien corresponde elaborar la memoria de evaluación de la competencia y solicitar el informe de competencia al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Al objeto de orientar a las distintas autoridades regulatorias implicadas para que puedan llevar a efecto la evaluación normativa antes descrita de una forma satisfactoria, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía ha elaborado una Guía Práctica de Evaluación de la Competencia.

[Guía Práctica para la Evaluación de la Competencia](#)

[Evaluación de la Competencia](#)
 Test de Evaluación de Competencia

¿Qué es la Defensa y la Promoción de la Competencia?
[ver +](#)

Publicaciones

XHTML 1.0 | CSS 2.1 | WCAG 1.0 legal

3.2. LLEVAR A CABO LA FUNCIÓN DE ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS, DE ELABORACIÓN DE INFORMES Y DE RECOMENDACIONES

La ADCA tiene asignadas funciones en esta materia mediante:

- La emisión de informes preceptivos sobre grandes establecimientos comerciales
- La emisión de informes facultativos a instancia de órganos del sector público
- El análisis de los proyectos normativos y realización de informes sobre las disposiciones normativas que incidan o puedan incidir en la libre competencia

En relación con estas funciones, durante el año 2008 se han desarrollado las siguientes actuaciones:

A) Emisión de informes preceptivos sobre grandes establecimientos comerciales

Estos informes tienen su origen en el marco de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para el otorgamiento de licencia comercial sobre la instalación de grandes superficies comerciales, así como ampliaciones, traslados y cambio de titularidad de las mismas, conforme a lo establecido en los artículos 25.3 y 37.1 e) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

Estos informes se efectúan en atención a lo dispuesto en el artículo 3.1 letra f) de la Ley 6/2007, en conexión con el artículo 8.2 letra d) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la ADCA.

El órgano competente de dicha Consejería para la instrucción de los correspondientes procedimientos administrativos para la autorización o denegación de las licencias comerciales específicas es la Dirección General que ostenta atribuciones en materia de comercio interior. En la actualidad, tales competencias son ejercidas por la Dirección General de Comercio.

Por otra parte, según lo recogido en el artículo 23 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, tendrán la consideración de gran establecimiento comercial (GEC), todo establecimiento de carácter individual o colectivo en el que se ejerza la actividad comercial minorista y que tenga una superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP) de:

- a) En municipios de más de 25.000 habitantes: 2.500 m².
- b) En municipios con una población de entre 10.000 y 25.000 habitantes: 1.300 m².
- c) En municipios de menos de 10.000 habitantes: 1.000 m².

El procedimiento para el otorgamiento o la denegación de la licencia comercial se encuentra regulado en el título IV de la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía. Se exige que la Consejería competente en materia de comercio interior, por una parte, verifique la adecuación de los proyectos de grandes establecimientos comerciales a las previsiones del Plan Andaluz de Orientación Comercial y, por otra, realice una valoración ponderada de los criterios establecidos en el artículo 38 de dicha Ley.

Hay que señalar que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el ejercicio 2008 se han tramitado un total de 36 solicitudes de informes sobre el otorgamiento de licencias comerciales específicas. En el cuadro anexo se detallan los principales datos de estos expedientes que han sido objeto de información pública.

INFORMES SOBRE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES. AÑO 2008.												
Número de expediente	Solicitante	Municipio	Tipología licencia comercial	Descripción gran establecimiento comercial				Inversión prevista proyecto	Generación estimada de empleo			
				Modalidad	Formato comercial	Sector afectado	Enseña		SUEVP (m2)	Directo	Indirecto	
LC-CA-0001/2008	LEROY MERLIN, S.A.	Puerto de Sta María	Instalación GE	Individual	GS especializada	Bricolaje	Leroy Merlin	10.000,00	4.385.328,00	158	10	
LC-AL-0002/2008	MERCADONA S.A.	Vicar	Instalación GE	Individual	Supermercado	Alimentación	Mercadona	1.841,90	599.322,74	35		
LC-GR-0003/2008	INVERSIONES AREA SUR, S.L.	Granada	Instalación GE	Colectivo	Centro comercial	Mixto	Sin definir	3.628,71	12.056.458,69			
LC-CO-0004/2008	PROMOAN S.L.	Lucena	Instalación GE	Colectivo	Supermercado	Alimentación	Supercor	2.147,78				
LC-CO-0005/2008	EL CORTE INGLÉS, S.A.	Córdoba	Ampliación GE	Individual	Gran almacén	Mixto	El Corte Inglés	5.096,18	6.985.045,00	174		
LC-GR-0006/2008	MERCADONA S.A.	Loja	Instalación GE	Individual	Supermercado	Alimentación	Mercadona	8.894,00	26.073.552,00	189	16	
LC-GR-0007/2008	VLADIGOLF, S.A.	Aznar	Instalación GE	Colectivo	Centro comercial	Mixto	Sin definir	1.895,70	611.734,13	35		
LC-MA-0008/2008	UNIÓN DE INICIATIVA MARINA DE LA FAROLA S.A.	Málaga	Transmisión titularidad		Centro comercial	Mixto	Sin definir	6.428,20	9.027.600,00	326	163	
LC-JA-0009/2008	RED AREAS PARQUE S.A.	Linares	Ampliación GE	Colectivo	Centro comercial	Mixto	Sin definir	1.653,30	935.000,00	30		
LC-MA-0010/2008	UNIÓN DE DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE MEDIODÍA Y ARAGÓN, S.A.	Casares	Instalación GE	Individual	Supermercado	Alimentación	Eroski	1.644,94	4.874.819,00	31		
LC-CO-0011/2008	DESARROLLO Y PROMOCIONES 3C ACUARIO, S.L.	Córdoba	Instalación GE	Colectivo	GS especializada	Bricolaje	Leroy Merlin	7.106,00	19.457.633,00	423		
						Equipamiento hogar	Prometheus/Idea-M.	3.151,00				
						Mixto	Sin definir	9.763,00				
LC-CA-0012/2008	MERCADONA S.A.	Conil de la Frontera	Instalación GE	Individual	Supermercado	Alimentación	Mercadona	2.048,38	2.491.420,09	35		
LC-CA-0013/2008	MERCADONA S.A.	Villamartin	Instalación GE	Individual	Supermercado	Alimentación	Mercadona	1.889,35	2.459.688,56	35		
LC-MA-0014/2008	PEEL DEVELOPMENTS ESPAÑA S.L.	Torremolinos	Instalación GE	Colectivo	GS especializada	Bricolaje	Leroy Merlin	9.502,81	138.096.783,73	3.000	750	
						Deportes y Juguetes	Decathlon	4.330,36				
						Alimentación	Dunnes Store	5.132,39				
						Equipamiento persona	E. Leclerc	10.069,61				
						Equipamiento persona	Primark	5.142,66				
						Mixto	Sin definir	40.822,17				

Número de expediente	Solicitante	Municipio	Tipología licencia comercial	Descripción gran establecimiento comercial				Inversión prevista proyecto	Generación estimada de empleo		
				Modalidad	Formato comercial	Sector afectado	Enseña		SUBVP (m2)	Directo	Indirecto
LC-AL-0015/2008	CUEVAS HARO S.L.	Cuevas del Almanzora	Instalación GE	Colectivo	Supermercado Galería comercial	Alimentación Mixto	Mercadona Sin definir	1.733,00 4.414,27	165	10	
LC-MA-0016/2008	SANDO PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Málaga	Instalación GE	Colectivo	GS especializada GS especializada Galería comercial	Bricolaje Equipamiento hogar Mixto	Aki Uende Sin definir	4.615,00 4.405,00 16.506,00	680	190	
LC-CA-0017/2008	UDRAMED S.L.	Algeciras	Transmisión titularidad		Centro comercial						
LC-CA-0018/2008	AREA OPTIMA S.L.	Puerto Real	Transmisión titularidad		Centro comercial						
LC-AL-0019/2008	ALVARI HOTELERA S.L.	Garrucha	Transmisión titularidad		Centro comercial						
LC-CA-0020/2008	AITAREA OPERAE S.L.	Puerto Real	Instalación GE	Colectivo	GS especializada Hipermercado Galería comercial	Bricolaje Alimentación Mixto	Aki Alcampo Sin definir	3.135,00 8.928,00 26.348,00	1.493	250	
LC-CO-0021/2008	CEGOSA HIPERMERCADOS S.L.	Montilla	Ampliación GE	Individual	Hipermercado	Alimentación	Eroski	486,00	15	4	
LC-MA-0022/2008	BOULANGER ESPAÑA, S.L.	Málaga	Transmisión titularidad		Centro comercial						
LC-SE-0023/2008	EROSMER IBERICA S.A.	Úrera	Ampliación GE	Colectivo	Centro comercial	Mixto	Sin definir	11.442,89	100	25	
LC-SE-0024/2008	CEGOSA HIPERMERCADOS S.L.	Lebrija	Ampliación GE	Individual	Hipermercado	Alimentación	Eroski	599,20	15	4	
LC-SE-0025/2008	MEGAPARK DOS HERMANAS S.A.	Dos Hermanas	Instalación GE	Colectivo	Hipermercado	Alimentación	Eroski	10.018,00	480.028.000,00	13.544	
					GS especializada	Bricolaje	Leroy Merlin	13.500,00			
					GS especializada	Bricolaje	Bricomart	8.500,00			
					GS especializada	Equipamiento hogar	Muebles Doster	5.000,00			
					GS especializada	Equipamiento hogar	Conforama	4.300,00			
					GS especializada	Equipamiento hogar	Muebles Rey	3.000,00			
					GS especializada	Equipamiento hogar	Mega Asia	6.000,00			
					GS especializada	Electrodomésticos	Uende	3.600,00			
					GS especializada	Electrodomésticos	Boulinger	3.500,00			
					Galería comercial	Mixto	Sin definir	108.348,00			

INFORMES SOBRE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES. AÑO 2008.												
Número de expediente	Solicitante	Municipio	Tipología licencia comercial	Descripción gran establecimiento comercial			Inversión prevista proyecto	Generación estimada de empleo				
				Modalidad	Formato comercial	Sector afectado		Enseña	SUEVP (m2)	Directo	Indirecto	
LC-SE-0026/2008	CECOSA HIPERMERCADOS S.L.	Morón de la Frontera	Ampliación GE	Individual	Hipermercado	Alimentación	Eroski	208,00	800.000,00	10	3	
LC-SE-0027/2008	PARQUE S.J., S.L.	S. Juan Aznalfarache	Transmisión titularidad		Centro comercial							
LC-SE-0028/2008	COMERCIAL INVERSORA ALJARAFE SEVILLA S.L.	Camas	Ampliación GE	Colectivo	Centro comercial	Mixto	Sin definir	6.310,00	1.713.679,46	151	75	
LC-CO-0029/2008	DIGITAL MOOD, S.L.	Lucena	Instalación GE	Colectivo	Centro comercial	Mixto	Sin definir	11.205,00	15.350.303,00	388	70	
LC-JA-0030/2008	MERCADONA, S.A.	Torredojimeno	Instalación GE	Individual	Supermercado	Alimentación	Mercadona	2.162,31	2.503.739,02	35		
LC-CO-0031/2008	EURO DEPOT ESPAÑA, S.A.U.	Córdoba	Instalación GE	Individual	GS especializada	Bricolaje	Bricco Depot	5.983,25	13.100.000,00	49		
LC-SE-0032/2008	MUEBLES SALTERAS, S.L.	Salteras	Ampliación GE	Individual	GS especializada	Equipamiento hogar	Muebles Salteras	6.467,59				
LC-AL-0033/2008	AGUAS SAN ISIDRO, S.L.	Vicar	Transmisión titularidad									
LC-MA-0034/2008	DESARROLLOS SAN JULIAN, S.L.	Málaga	Transmisión titularidad									
LC-CA-0035/2008	CECOSA HIPERMERCADOS S.L.	Algeciras	Instalación GE	Colectivo	Hipermercado	Alimentación	Eroski	8.500,00	67.000.000,00	577	144	
LC-CA-0036/2008	URBANIZADORA ANGLO IBERICA S.L.	Línea de la Concepción	Instalación GE	Colectivo	Galería comercial	Mixto	Sin definir	36.818,12				
					Centro comercial	Mixto	Sin definir	11.900,00	25.085.078,85	597	155	

Fuente: elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

En función de los datos de los cuadros anteriores, se destacan las principales características de los expedientes tramitados durante el año 2008, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Tipología de la licencia comercial

Se han tramitado 36 solicitudes de licencia comercial, según lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley de Comercio Minorista de Andalucía. Así, en base a los diferentes supuestos para los que resulta exigible la licencia comercial, se clasifican las solicitudes cursadas de la siguiente forma:

- Instalación de grandes establecimientos comerciales: 20 expedientes.
- Ampliación de la SUEVP de grandes establecimientos comerciales: 8 expedientes.
- Transmisión de titularidad de licencia comercial: 8 expedientes.

b) Modalidad o formato comercial

Los 28 expedientes tramitados relativos a la instalación o a la ampliación de la superficie de los establecimientos comerciales (no se consideran los expedientes de transmisión de titularidad de la licencia), se clasifican según su formato comercial de la siguiente forma:

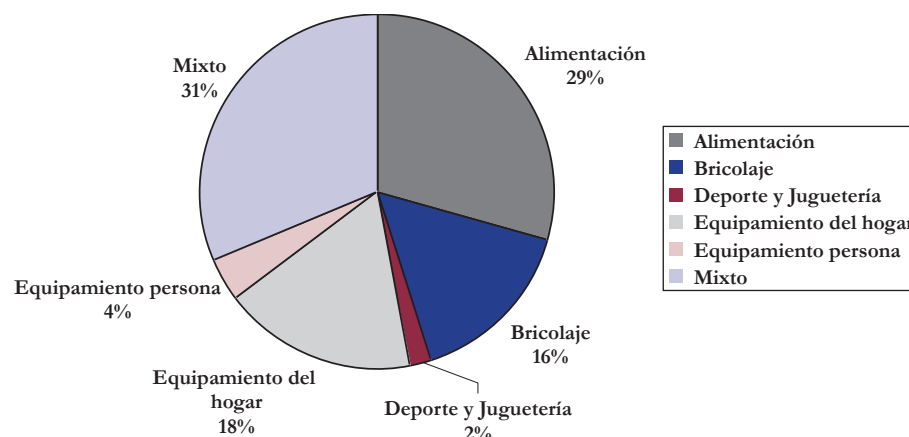
- Grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo: 15 expedientes. Estos establecimientos suponen una SUEVP de 436.000,45 m².
- Grandes establecimientos comerciales de carácter individual, con las siguientes modalidades:
 - Gran almacén: 1 establecimiento con una SUEVP total de 8.894 m².
 - Grandes establecimientos no alimentarios: 3 establecimientos con una SUEVP total de 22.450,84 m².
 - Supermercados: 6 establecimientos con una SUEVP total de 11.482,58 m².
 - Hipermercados: tres establecimientos, con una SUEVP total de 1.293,20 m².

c) Sectores o segmentos de la distribución comercial minorista

A continuación, se describen los sectores o segmentos de la distribución comercial afectados por la implantación y/o ampliación de los grandes establecimientos comerciales, tanto de naturaleza individual como colectiva. De esta forma, conforme a la información contenida en los 28 expedientes analizados, se comprueba que es el sector de la distribución comercial mixta es el de mayor implantación, seguido de la alimentación, equipamiento del hogar, bricolaje, equipamiento de la persona y la última posición la ocupa el segmento dedicado al equipamiento deportivo y juguetería.

En la figura 1 se muestran los sectores afectados por la implantación de los grandes establecimientos comerciales:

Figura 1. Sectores implicados



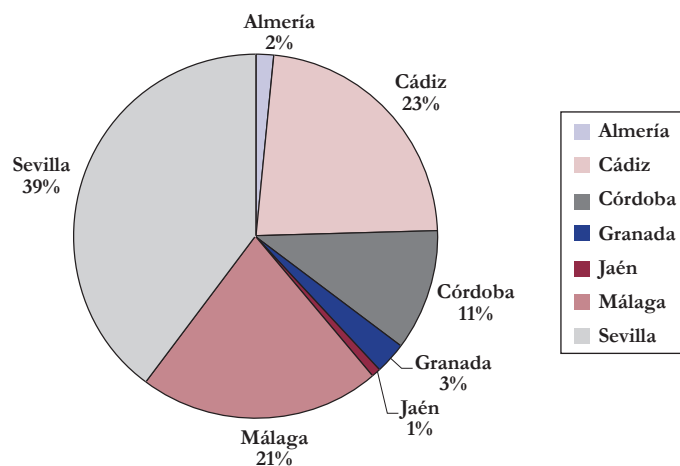
Fuente: elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

d) Superficie útil de exposición y venta al público.

Las actuaciones proyectadas que conforman los expedientes para la instalación y/o ampliación de grandes establecimientos comerciales, suponen en su conjunto una SUEVP de 480.121,07 m².

La figura 2 presenta la estimación de la totalidad de la SUEVP de los establecimientos proyectados repartida por las provincias andaluzas:

Figura 2. SUEVP total de instalación prevista



Fuente: elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

e) Efectos económicos.

Atendiendo a los datos indicados en la documentación presentada por las empresas solicitantes de las actuaciones proyectadas, se estima una inversión total por importe de 993.750.795 euros y una generación de empleo cifrada en 24.159 puestos, de los cuales 22.290 puestos de trabajos son directos y 1.869 son empleos de carácter indirecto.

B) Informes facultativos a instancia de órganos del Sector Público

En este apartado se describen los informes efectuados por la ADCA durante el ejercicio 2008 en relación con la función prevista en el artículo 3.1.d) de la Ley 6/2007, que establece que la ADCA puede ser consultada, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia.

En este sentido, el artículo 8.2 letra c) de los Estatutos de la ADCA atribuye dicha competencia al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, a propuesta de la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia, estableciendo la potestad de formular recomendaciones o emitir informes para promover o preservar la competencia a las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, agentes económicos y sociales y organizaciones de consumidores y usuarios, así como a cualquier entidad privada que estime conveniente.

Durante el año 2008 se han tramitado los siguientes expedientes sobre las materias que se indican:

Expedientes tramitados en 2008

MATERIAS	ÓRGANO SOLICITANTE	DENOMINACIÓN
Negociación colectiva	Consejo Andaluz de Relaciones Laborales	Sobre negociación colectiva
Regulación en el sector agrícola	Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca	Sobre el Decreto 402/2008, de 8 de julio, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción y su registro.
Monopolios locales	D.G. Administración Local Consejería de Gobernación	Creación de servicio público de transporte colectivo de viajeros en régimen de monopolio Ayuntamiento de Baeza (Jaén)
Regulación en el sector agrícola	D.G. Industrias y Calidad Agroalimentaria Consejería de Agricultura y Pesca	Extensión de normas del Acuerdo adoptado por la Organización Interprofesional Agroalimentaria "Hortyfruta" sobre establecimiento de normas de calidad
Monopolios locales	D.G. Administración Local Consejería de Gobernación	Creación del servicio público del ciclo integral del agua, en régimen de monopolio, mediante modalidad indirecta a través de una empresa de gestión de economía mixta en el Ayuntamiento de Nerja (Málaga)
Colegios Profesionales	D.G. Entidades y Cooperación con la Justicia Consejería de Justicia y AA.PP.	Creación de Colegio Profesional de Ambientólogos en Andalucía
Colegios Profesionales	D.G. Entidades y Cooperación con la Justicia Consejería de Justicia y AA.PP.	Creación de Colegio Profesional de Ingenieros de Organización Industrial en Andalucía

C) Análisis de los proyectos normativos y realización de informes sobre las disposiciones normativas que incidan o puedan incidir en la libre competencia

Esta actuación, que se enmarca entre las funciones de promoción de la competencia asignadas a la ADCA, consiste en la capacidad de proporcionar asesoramiento en la actividad normativa de las Administraciones Públicas para promover una estructura productiva, un comportamiento empresarial y un funcionamiento de los mercados más competitivos.

A este respecto, en el esquema de elaboración de normas de la Administración de la Junta de Andalucía, y en virtud del artículo 3.j) de la Ley 6/2007, todo proyecto de Ley o de norma reglamentaria debe someterse a un test de evaluación de la competencia, y si ello determina que el proyecto de norma tiene una incidencia en la competencia, debe elaborarse un informe o dictamen al objeto de identificar las restricciones y de limitar las mismas al máximo, tanto en su alcance como en su duración.

Los Estatutos de la ADCA establecen que la competencia para emitir el informe, de carácter preceptivo, sobre los anteproyectos de Ley y proyectos de reglamento que incidan en la libre competencia, corresponde al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General de la ADCA.

La siguiente tabla contiene los expedientes tramitados en el marco de estas funciones por parte de la ADCA durante el ejercicio 2008.

Expedientes tramitados en 2008

SOLICITANTE	DENOMINACIÓN
Dirección General de prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente	Informe sobre el proyecto de Decreto de Autorización Ambiental Unificada
Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio	Sobre el proyecto de Orden que modifica la Orden de 26 de diciembre de 2007 sobre la renta básica de emancipación de los jóvenes.

3.3. SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS Y DISPOSICIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Esta actuación se refiere a la labor de seguimiento de los actos y disposiciones dictados o aprobados por las Administraciones Públicas, con el propósito de determinar si de los mismos se derivan consecuencias negativas en el mantenimiento de la libre competencia. Como resultado de este seguimiento se realizan propuestas o, en su

caso se desarrollan las actuaciones que procedan conforme a la normativa de competencia.

En este sentido, se prevé en el artículo 3.1 letra j) de la Ley 6/2007 que corresponde a la ADCA la facultad de formular recomendaciones sobre materias de promoción y defensa de la competencia a los órganos, entidades y organizaciones públicas y privadas que se establecen en los Estatutos de la ADCA.

El artículo 8.2.c) de los Estatutos de la ADCA establece por su parte que corresponde al Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia emitir la propuesta de recomendación y al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía formular la misma.

A lo largo del ejercicio 2008, se han tramitado los siguientes expedientes:

Expedientes tramitados en 2008

SOLICITANTE	DENOMINACIÓN
Federación de Asociaciones Provinciales de Transporte de viajeros por carretera en autobús (FEDABUS)	En relación a las ayudas para vehículos adscritos a líneas regulares permanentes de viajeros de uso general
Asociación de Puertos "MARINAS DE ANDALUCÍA"	En materia de competencia relativa a determinadas actuaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)

4. FOMENTAR UNA CULTURA DE LA COMPETENCIA DESDE UNA POSICIÓN RECEPTIVA Y PARTICIPATIVA A LAS APOR-TACIONES DE INSTITUCIONES Y AGENTES ECONÓMI-COS

En este apartado se recogen un conjunto de actuaciones de diverso orden que tratan de difundir las ventajas de la competencia, propiciando con ello la creación de una verdadera cultura de la competencia en el conjunto de la ciudadanía.

Estas actuaciones de promoción de la competencia pese a tener un carácter eminentemente informal, pueden mostrarse muy efectivos en la práctica. Además, esta función de difusión de las ventajas de la competencia, de carácter esencialmente pedagógico, cobra una especial relevancia en la actual situación de crisis económica y financiera por la que atraviesan el conjunto de las economías.

En este sentido, se pueden destacar la realización de las siguientes actuaciones.

4.1. DIVULGAR LAS VENTAJAS DE LA COMPETENCIA PARA QUE SUS BENEFICIOS SEAN PERCIBIDOS POR LOS CIUDADANOS Y LAS EMPRESAS DE ANDALUCÍA

Esta actuación se ha centrado básicamente durante 2008, en el desarrollo de la página web de la ADCA, en la que existen diversos apartados donde se explica muy detalladamente los beneficios que para ciudadanos y empresas implica la existencia de una competencia efectiva en el mercado.



La página web de la ADCA está estructurada de forma intuitiva para facilitar la búsqueda por parte de los ciudadanos de toda la información relevante sobre la propia ADCA y sobre la defensa de la competencia en Andalucía.

En primer lugar, se presenta en una ventana claramente destacada una cuestión fundamental para todos los posibles usuarios de la página, relativa a la cuestión de qué significa y en qué consiste la defensa y la promoción de la competencia. Es objetivo de la ADCA que todos los ciudadanos, agentes económicos y empresas conozcan, gracias a la página y por medio de otras actuaciones a desarrollar por parte de la ADCA, la existencia de la normativa de la competencia y las implicaciones derivadas de su incumplimiento.

La página web presenta un menú principal donde puede consultarse información general sobre la ADCA, en concreto las funciones que tiene asignadas, su estructura

orgánica, su Plan de Actuación para el bienio 2008-2009 y sus datos de contacto. Además, en este menú principal puede consultarse información sobre la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia tanto a nivel europeo como en el ámbito estatal y autonómico, y se incluyen vínculos para acceder a información relevante en materia de defensa de la competencia.

Se incluye a continuación un apartado que puede ser consultado por los órganos responsables de la elaboración de normas en el ámbito territorial de Andalucía, que contiene instrucciones para identificar si la norma contiene restricciones o elementos que pudieran determinar una potencial incidencia en la competencia y, en caso positivo, el procedimiento a seguir y los criterios de valoración a tener en cuenta para tramitar el informe preceptivo que sobre dicha norma que debe emitir la ADCA.

Además, se incluye un apartado específico relativo al Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia, donde se incluye información sobre los expedientes tramitados por la ADCA, y sobre las resoluciones e informes emitidos por parte de la ADCA. En particular en este apartado se realiza un resumen sobre las prácticas y conductas que pueden infringir la normativa de competencia y sobre los pasos fundamentales del procedimiento sancionador por prácticas prohibidas.

En apartado separado, por último, se ofrece acceso a las distintas publicaciones realizadas por la ADCA.

4.2. DAR A CONOCER DE FORMA ESPECÍFICA LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON CUYOS RESPONSABLES HABRÁ DE RELACIONARSE EL ORGANISMO

En cumplimiento de esta actuación, durante el ejercicio 2008 se mantuvieron diversas reuniones con los Secretarios Generales Técnicos de las distintas Consejerías y se desarrolló una labor de coordinación constante con la Consejería de Economía y Hacienda, al objeto de coordinar la función de emisión de informes preceptivos.

Por otra parte, se ha mantenido una interlocución con las Consejerías en el marco de las diversas actividades de promoción de la competencia:

- Agricultura y Pesca.
- Gobernación.
- Obras Públicas y Transportes.

4.3. COLABORAR CON UNIVERSIDADES, AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES, ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ORGANIZAR JORNADAS, CONFERENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES QUE CONTRIBUYAN A LA DIFUSIÓN Y AL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA COMPETENCIA

El 28 de marzo de 2008, la Directora Gerente y el Presidente del Consejo de la ADCA participaron en el Seminario organizado por la Facultad de Económicas y Empresariales titulado “Análisis económico de la política de defensa de la competencia: balance y perspectivas ante el nuevo modelo institucional”. Asimismo, participó en el citado Seminario el Presidente de la CNC, D. Luis Berenguer Fuster.

Este seminario coincidió prácticamente con la fecha de entrada en funcionamiento de la ADCA, por lo que durante el mismo se puso de manifiesto el importante momento en el que se encontraba el sistema de defensa de la competencia en Andalucía.

4.4. MANTENER UNA INTERLOCUCIÓN ABIERTA Y PARTICIPATIVA CON AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES, INSTITUCIONES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Durante el ejercicio 2008 se han mantenido reuniones de trabajo, con ocasión de la preparación de los trabajos del Portal de Precios y Competencia de Andalucía, con las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía:

- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (FACUA).
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa AL-ANDALUS.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE).

Asimismo, se ha participado en el Foro Derecho de la Competencia FIDE (Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa), donde están representadas y participan otras autoridades de competencia nacionales y autonómicas, agentes económicos y empresas, administraciones públicas y expertos en competencia.

En concreto, durante el ejercicio 2008, se llevaron a cabo las siguientes sesiones de este Foro:

- ¿Tiene sentido mantener la prohibición de las prácticas conscientemente paralelas? ¿A qué supuestos se refieren? (19 de febrero de 2008).

- Acciones a ejercitar en los procesos de aplicación de los artículos 1 y 2 de la LDC. Especial referencia a la acción indemnizatoria (11 de marzo de 2008).
- Política de multas de la CNC y revisión jurisdiccional (22 de abril de 2008).
- Regla de minimis (26 de mayo de 2008).
- Relevancia de la elección del test sustantivo a aplicar en el control de concentraciones (28 de octubre de 2008).
- Colegiación y competencia (15 de diciembre de 2008).

Asimismo, en aras a propiciar el conocimiento mutuo y para desarrollar un ámbito de colaboración, se ha presentado la ADCA al Consejo Económico y Social de Andalucía.

5. IMPLANTAR Y CONSOLIDAR LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, COMO UNA ADMINISTRACIÓN MODERNA, ÁGIL, EFICIENTE Y CERCANA AL CIUDADANO

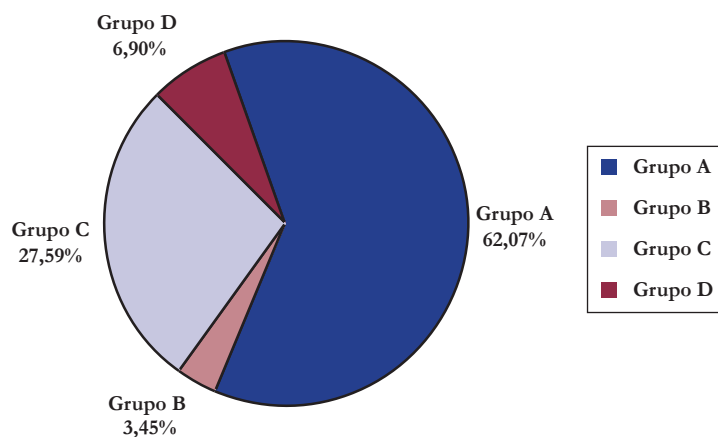
En la consecución de este objetivo, la ADCA ha desarrollado las siguientes actuaciones:

5.1. DOTAR LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DE LA AGENCIA, CON SUFICIENTES RECURSOS PARA UN DESEMPEÑO EFICAZ Y PERSONALIZADO

Tras la puesta en funcionamiento de la ADCA, el 17 de marzo de 2008, se ha llevado a cabo un proceso de selección e incorporación progresiva de efectivos. Ello ha permitido avanzar en las distintas tareas con el fin de consolidar el funcionamiento de la ADCA.

A 31 de diciembre de 2008, la ADCA contaba en concreto con 29 efectivos (28 de categoría funcionarios y un laboral). La distribución de estos puestos se refleja en el siguiente gráfico, que muestra la distribución de los puestos de la ADCA en función del grupo al que se encuentran adscritos los mismos.

Efectivos A.D.C.A.



Fuente: elaboración propia Secretaría General de la ADCA.

5.2. ESTABLECER UN PROGRAMA FORMATIVO Y UNA CULTURA DE APRENDIZAJE CONTINUO ENTRE EL PERSONAL DE LA AGENCIA

Durante el ejercicio 2008, los órganos directivos de la ADCA asistieron al Programa Avanzado de Política de Competencia, Aspectos Jurídicos y Económicos, organizado por el Instituto de Empresa (5ª edición) celebrado en Madrid durante los meses de febrero y marzo de 2008.

Además, representantes de la ADCA asistieron igualmente a la VI Edición de la Escuela Iberoamericana de Defensa de la Competencia, organizada por la Comisión Nacional de la Competencia y celebrada durante los días 18 a 29 de febrero de 2008 en Madrid.

Durante el ejercicio 2008, la ADCA ha puesto en marcha un programa específico de formación en materia de defensa de la competencia al objeto de dotar a su personal de las herramientas suficientes para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los máximos niveles de calidad y excelencia, reforzando por lo demás la cultura de competencia existente en el ámbito del organismo.

Este programa fue específicamente diseñado para la ADCA teniendo en cuenta los aspectos básicos del derecho de la competencia a nivel comunitario, así como la reciente reforma llevada a cabo en este ámbito a nivel tanto nacional como autonómico.

El programa de formación, titulado “Programa de Formación de Derecho de la Competencia para la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía” se impartió entre los días 20 de mayo y 6 de junio. Las sesiones versaron sobre las siguientes materias:

- Sesión 1. La modernización del Derecho de la Competencia.
- Sesión 2. Nociones básicas de Derecho de la Competencia.
- Sesión 3. Prácticas restrictivas de la competencia: acuerdos horizontales.
- Sesión 4. Prácticas restrictivas de la competencia: acuerdos verticales.
- Sesión 5. Prácticas restrictivas de la competencia: abuso de posición de dominio.
- Sesión 6. Restricciones de la competencia causadas por las Administraciones Públicas.
- Sesión 7. Procedimiento sancionador de aplicación del Derecho de la Competencia.
- Sesión 8. La tramitación de procedimientos sancionadores por parte de las Comunidades Autónomas.
- Sesión 9. Mecanismos de cooperación a disposición de los órganos de defensa de la competencia.

Al finalizar el curso se realizó un caso práctico en el que los alumnos simulaban la tramitación de un expediente sancionador por conductas prohibidas.

5.3. DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL PREVISTOS EN LA LEY 6/2007 Y EN LOS ESTATUTOS DE LA ADCA

Con el fin de alcanzar un adecuado funcionamiento interno en el seno de la ADCA y una coordinación de sus diferentes órganos, se han elaborado los instrumentos, de carácter procedimental, previstos en la Ley 6/2007 y en sus Estatutos, que son los siguientes:

A) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Defensa de la Competencia

El Consejo de Defensa de la Competencia acordó mediante Resolución de 26 de julio de 2008 aprobar, previo informe de la Comisión de Coordinación de la ADCA, su Reglamento de Régimen Interior, en base a lo dispuesto en el artículo 8.7 de los Estatutos de la ADCA.

Dicho Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento administrativo del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía. En particular, se establece la división del Consejo de Defensa de la Competencia en dos Secciones, la Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes, constituidas, respectivamente, por cada una de las personas titulares de las Vocalías Primera y Segunda del Consejo.

El Reglamento de Régimen Interior del Consejo establece con detalle cómo se desarrollan las sesiones del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, las nor-

mas relativas al quórum para la válida constitución y adopción de acuerdos por parte del Consejo, el régimen de convocatoria de sus sesiones, la regulación del orden del día de las mismas, el desarrollo de las deliberaciones, las normas relativas a votación y mayorías y así como la elaboración de las actas.

B) Elaboración de normas y protocolos internos de las actuaciones de la Agencia

De acuerdo con el artículo 10.2.d) de la Ley 6/2007 y el artículo 6.b) de Estatutos de la ADCA, la Dirección-Gerencia tiene atribuida la función de aprobar las normas de funcionamiento interno de la ADCA para la organización de los servicios y órganos de la ADCA. Dichas normas de funcionamiento deben ser previamente informadas, de acuerdo con el artículo 22.a) de los Estatutos de la ADCA, por la Comisión de Coordinación.

Las normas de funcionamiento son especialmente relevantes para la ADCA al confluir gran parte de sus competencias en órganos distintos en fase de propuesta y de resolución, siendo posible además instar desde unos órganos, como el Consejo, la iniciación y actuación de las actuaciones de otros.

Las normas internas de funcionamiento de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía fueron aprobadas, de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito, con fecha 4 de abril de 2008.

Dichas normas internas de funcionamiento vienen referidas, en primer lugar, al régimen administrativo interno, y, por otro lado, a la organización de los servicios y órganos para la coordinación general de los mismos. En cuanto a régimen interno, las normas lo definen como el relativo a las cuestiones de funcionamiento ordinario y administración general, y a la organización de los servicios y los órganos, así como a la sistematización de las relaciones funcionales de los mismos.

5.4. GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LA ADCA

En este apartado, además de la implementación de los sistemas de tecnologías de información que soportan las labores de carácter administrativo, cabe destacar las siguientes actividades desarrolladas durante 2008:

A) Elaboración de Boletín Jurídico con las principales novedades relativas al derecho de la competencia en sus distintos ámbitos

Desde el 1 de octubre de 2008, se viene elaborando un Boletín Jurídico por parte de la Secretaría General de la ADCA. Su periodicidad es quincenal, y en el mismo

se reflejan las novedades jurídicas de ese periodo con especial atención a todo lo que tenga directa relación con el derecho de la competencia. Durante el ejercicio 2008 se han elaborado 6 números.

La estructura del mismo se divide en cuatro secciones bien definidas:

- 1º. Novedades regulatorias, que comprende lo publicado en los boletines oficiales de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fundamentalmente Reglamentos y Directivas comunitarias, y leyes y reglamentos estatales y autonómicos.
- 2º. Novedades de jurisprudencia, centradas en materia de competencia, donde se reseñan las sentencias dictadas en la quincena por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Primera Instancia así como las dictadas por el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, y Tribunales Superiores de Justicia, en su caso.
- 3º. Reseñas doctrinales, donde se recogen los comentarios de los autores en materia de competencia preferentemente, pero no de forma exclusiva, ya que un comentario doctrinal sobre una cuestión jurídica, y sobre todo, cuando se comenta una norma, puede resultar útil a la hora de informar proyectos normativos por parte de la ADCA.
- 4º. Noticias jurídicas, procedentes de boletines jurídicos diversos y de prensa jurídica en general relacionadas con el derecho de la competencia, incluyendo las comunicaciones a la CNC de especial interés.

B) Revista de prensa

Para la actividad de la ADCA es de especial relevancia el conocimiento de las noticias de carácter económico, tanto en su vertiente general, a nivel mundial, europea y española, como en el ámbito de Andalucía.

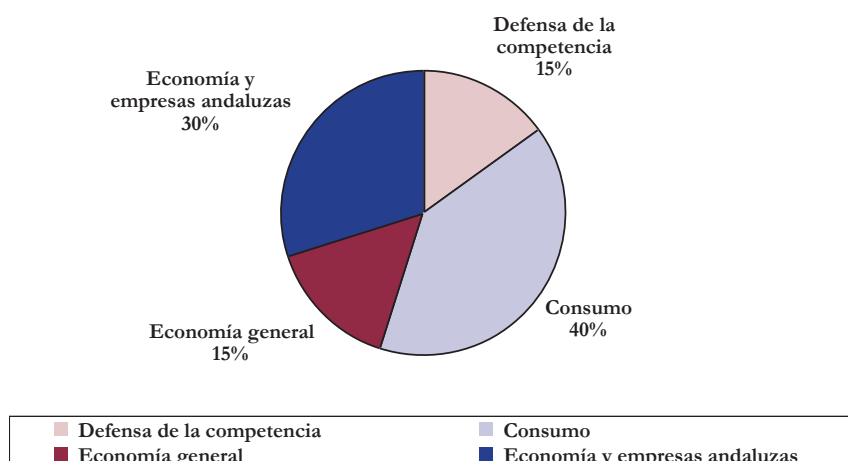
En este sentido, se realiza a diario una revista de prensa, en la que se recoge una selección de las noticias de carácter económico aparecidas en la prensa de ámbito nacional, así como la de ámbito andaluz y la de cada una de las provincias la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cuenta esta revista con cuatro apartados en los que se agrupan las noticias:

- Defensa de la competencia.
- Consumo.

- Economía general.
- Economía y empresas andaluzas.

La revista de prensa aparece cada día con una media de 30 noticias, 5 días por semana. Este servicio se inició, en pruebas, durante el mes de julio de 2008. Ya en septiembre del mismo año la revista arrancó con periodicidad diaria. Durante 2008, se han realizado 88 revistas de prensa, lo que supone un número aproximado de 2.640 noticias recogidas, cuya distribución temática es la siguiente:

Distribución temática de las noticias analizadas



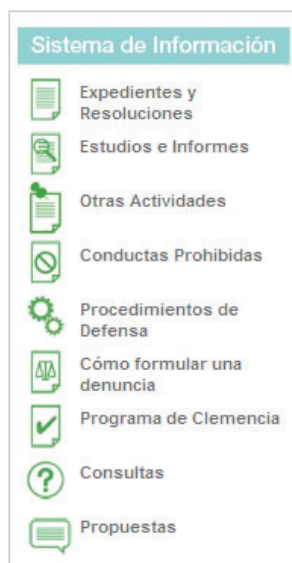
Fuente: elaboración propia del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

Asimismo, y para responder al interés específico que han generado algunos temas, se han realizado revistas de prensa monográficas, tales como: análisis y repercusiones de la crisis económica, precios del aceite, nueva Ley de Comercio, colegios profesionales y barómetro de expectativas empresariales.

5.5. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia se configura como un instrumento que debe posibilitar la cercanía de la ADCA a la sociedad y facilitar el acceso de los ciudadanos y empresas a los servicios de la ADCA, así como la obtención, y distribución de información relativa a la promoción y defensa de la competencia.

En la página web de la ADCA el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia se presenta de la siguiente manera:



El Sistema de Información comprende:

A) Información general y normativa sobre competencia

En relación a este apartado cabe destacar la publicación de un libro en el que se efectúa una recopilación de las normas jurídicas de competencia. La razón de la elaboración de este manual responde a la necesidad de contar con información jurídica básica en materia de competencia sobre todo habida cuenta de que esta normativa de interés ha sido elaborada a varios niveles y con distintas fuentes (comunitario, estatal y autonómico). Este libro se puede descargar de la página web y permite contar con un manual que, al aglutinar la normativa, ahorra tiempo y permite una consulta rápida de dicha información.

Por otra parte, en la página web de la Agencia se ofrece una amplia documentación de la normativa andaluza, estatal y europea de competencia. El siguiente vínculo facilita el acceso al contenido de esta página web: <http://web.adca.junta-andalucia.es/index.php>

B) Cumplir las exigencias de publicidad y transparencia previstas en la legislación en materia de defensa de la competencia

La ADCA tiene en funcionamiento una sección integrada en su página web en la que se hace referencia a las actuaciones de la ADCA y en relación a los expedientes y resoluciones relativos a defensa de la competencia.

C) Informar y responder a las consultas que puedan plantearse en materia de defensa de la competencia

De acuerdo con el artículo 3.d) de la Ley 6/2007, la ADCA tiene entre sus competencias y funciones la de ser consultada, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia.

En este sentido, el artículo 8.2.d) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la ADCA, atribuye la competencia al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, a propuesta de la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia, estableciendo la potestad de formular recomendaciones o emitir informes para promover o preservar la competencia a las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, agentes económicos y sociales y organizaciones de consumidores y usuarios, así como a cualquier entidad privada que estime conveniente.

Por otra parte, el Departamento de Investigación asume la función de dar respuestas a consultas formuladas por particulares y empresas aclarando cuestiones concretas y puntuales sobre la aplicación de la normativa de competencia en base al apartado 3 del artículo 13 de los Estatutos de la ADCA, que establecen que el Departamento de Investigación puede asumir aquellas funciones que según la normativa sobre defensa de la competencia correspondan al órgano de instrucción y que no hayan sido atribuidas a otros órganos de la ADCA por sus Estatutos.

Durante el ejercicio 2008, la ADCA dio respuesta a varias consultas donde se planteaban diversas cuestiones relativas a la defensa de la competencia, en particular se suscitaban cuestiones relativas a la aplicación de la normativa de competencia desleal y sobre la aplicación de la normativa de competencia a la creación y régimen jurídico de un registro sectorial sobre morosidad. Igualmente, se dio respuesta a una consulta relativa a la aplicación de la normativa de la competencia en el sector de los vinos con denominación de origen.

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

[Información General](#) [Funciones](#) [Estructura Orgánica](#) [Plan de Actuación](#) [Normativa](#) [Contratación](#) [Enlaces](#) [Contacto](#)

[Inicio](#) [Mapa Web](#)

Sistema de Información

- Expedientes y Resoluciones
- Estudios e Informes
- Otras Actividades
- Conductas Prohibidas
- Procedimientos de Defensa
- Cómo formular una denuncia
- Programa de Clemencia
- Consultas
- Propuestas

FORMULARIO DE CONSULTA

Los campos marcados con * son obligatorios

Nombre *
Apellidos *
NIF *
 Hombre **Mujer**
Domicilio postal *
Correo electrónico *
Organización/Institución a la que representa
Profesión
Contenido de la consulta
 Deseo que esta información sea confidencial

[Evaluación de la Competencia](#)
 Test de Evaluación de Competencia

¿Qué es la Defensa y la Promoción de la Competencia?
[ver +](#)

Publicaciones

XHTML 1.0 | CSS 2.1 | WCAG 1.0 legal

D) Desarrollar una herramienta que facilite la presentación fundamentada de quejas y denuncias por abusos y prácticas anticompetitivas

Esta actuación se ha realizado mediante la inclusión de formularios al respecto en la página web de la ADCA, en la medida en que dicha página web constituye una herramienta básica para su uso como mecanismo de información y comunicación con los ciudadanos y empresas.

Asimismo, se ofrece información sobre cuáles son las conductas prohibidas por la normativa de competencia y sobre los procedimientos.

En este sentido, esta herramienta está incluida en el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de la ADCA, en concreto, en este apartado figura la posibilidad de que por parte de ciudadanos o empresas se formulen:

- Denuncias.
- Solicitudes de Clemencia.
- Propuestas.
- Consultas sobre promoción y defensa de la competencia.

A modo de ejemplo, se adjunta a continuación una imagen de la página web de la ADCA en la que se ofrecen las instrucciones relevantes para formular una denuncia por prácticas restrictivas de la competencia. Como puede observarse, al final de la página se adjunta un vínculo al modelo de denuncia que debe ser cumplimentado por el denunciante.

The screenshot shows the website of the Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA). The header includes the logo of the Junta de Andalucía and the text 'Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA'. The navigation menu contains: Información General, Funciones, Estructura Orgánica, Plan de Actuación, Normativa, Contratación, Enlaces, Contacto, Inicio, and Mapa Web. The main content area is titled 'COMO FORMULAR UNA DENUNCIA' and contains the following text:

Instrucciones sobre como formular una denuncia ante la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía por la comisión de conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y/o 3 de la ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.

La denuncia constituye una de las principales fuentes de información para detectar infracciones de la normativa de la competencia. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Defensa de la Competencia, cualquier persona física o jurídica, interesada o no, podrá formular denuncia de las infracciones de las conductas descritas en los 1 a 3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

El artículo 25 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, establece que las denuncias deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de fax del/los denunciante/s y, en el caso de que éstos actúen por medio de representante, acreditación de la representación y domicilio a efectos de notificaciones.
- Nombre o razón social, domicilio y, en su caso, número de teléfono y de fax o cualquier otro medio electrónico pertinente de los denunciados.
- Hechos de los que se deriva la existencia de una infracción y pruebas, en su caso, de los mismos, así como definición y estructura del mercado relevante.
- En su caso, justificación de los intereses legítimos de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ser considerado interesado en el eventual expediente sancionador.

Si la denuncia no reuniera los citados requisitos, se requerirá al denunciante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la denuncia.

Resulta recomendable que las denuncias estén suficientemente documentadas y que se acompañen de pruebas para poder tener en cuenta las mismas. Por esta razón, a continuación se explica con detalle el contenido de la denuncia con objeto de ayudar a los denunciante/s a presentar todos los hechos necesarios para que la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía pueda incoar expediente sancionador.

Téngase en cuenta que los procedimientos sancionadores por prácticas restrictivas de la competencia se incoan siempre de oficio. Si el denunciante quiere ser considerado parte interesada en el expediente debe solicitarlo expresamente y motivar tal circunstancia suficientemente de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para cualquier duda en relación con el contenido de la denuncia, pueden ponerse en contacto con la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía en el siguiente número de teléfono: **95 540 77 21**.

[Modelo de denuncia](#)

The sidebar on the left lists the following options under 'Sistema de Información': Expedientes y Resoluciones, Estudios e Informes, Otras Actividades, Conductas Prohibidas, Procedimientos de Defensa, Cómo formular una denuncia, Programa de Clemencia, Consultas, and Propuestas.

At the bottom of the page, there are sections for 'Evaluación de la Competencia' (Test de Evaluación de Competencia), '¿Qué es la Defensa y la Promoción de la Competencia?' (with a 'ver +' button), and 'Publicaciones' (showing book covers).

The footer contains the text: XHTML 1.0, CSS 2.1, WCAG 1.0, and legal.

6. DESARROLLAR SU LABOR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LA COMPETENCIA NACIONAL Y AUTONÓMICAS Y PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA EN LOS FOROS INTERNACIONALES

En el presente apartado se describen las actuaciones llevadas a cabo para posibilitar una eficaz cooperación en el marco de la Red Española de la Competencia. Asimismo se incluyen las actividades, con un marcado carácter institucional, de participación en jornadas y seminarios de trabajo, junto con las autoridades nacionales y autonómicas, así como la participación en foros internacionales para defender los intereses andaluces en el exterior que permita estar al día de las principales novedades en el ámbito de la política de competencia.

6.1. TRABAJAR EN RED CON LAS AUTORIDADES DE LA COMPETENCIA ESPAÑOLAS, COLABORANDO ACTIVA Y EFICAZMENTE EN EL DESARROLLO REGULAR DE LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS

La ADCA forma parte, junto con el resto de autoridades autonómicas de defensa de la competencia y la CNC, de la Red Española de Competencia.

Esta red de autoridades colabora en el marco de la normativa prevista en la Ley 1/2002, que establece las siguientes previsiones a destacar:

- En primer lugar, en su artículo 1, la Ley 1/2002 establece los puntos de conexión determinantes de la competencia, bien estatal, bien autonómica, para la tramitación de procedimientos relativos a prácticas restrictivas de la competencia. La distribución de competencias se realiza en base a competencias exclusivas y excluyentes, en función de los efectos territoriales de la práctica en cuestión.
- En segundo lugar, el artículo 2 de la Ley 1/2002 describe los procedimientos de determinación de las competencias en los procedimientos sancionadores por conductas restrictivas, basados en la comunicación previa y la información constante y recíproca entre el Estado y los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas. En caso de producirse divergencias en relación a la autoridad competente para resolver, el artículo 3 de la Ley 1/2002 prevé el recurso a la Junta Consultiva en Materia de Conflictos, órgano consultivo especializado encargado de emitir dictamen no vinculante sobre el conflicto en cuestión.

- Por último, el artículo 5 de la Ley 1/2002 regula los mecanismos de cooperación y colaboración mutua entre el órgano estatal y las autoridades autonómicas de defensa de la competencia para promover la aplicación uniforme de la normativa relativa a la defensa de la competencia en el conjunto del territorio nacional.

A los efectos de describir la actividad desempeñada por la ADCA durante el ejercicio 2008, se distinguen a continuación, diversas áreas de actuación:

- a) Cooperación en la atribución y reparto de asuntos relativos a conductas prohibidas:

En lo que a la atribución y reparto de asuntos se refiere, durante el ejercicio 2008 el Departamento de Investigación de la ADCA y el Departamento de Investigación de la CNC llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo al objeto de determinar la autoridad competente para tramitar ciertos asuntos, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Ley 1/2002 y en el artículo 18.2 de la Ley 6/2007.

A este respecto, es destacable que la comunicación con la Dirección de Investigación de la CNC ha permitido resolver la asignación de asuntos de forma ágil.

La siguiente tabla resume los expedientes sometidos a los mecanismos de asignación entre la CNC y la ADCA durante el ejercicio 2008.

Expedientes sometidos a mecanismos de asignación Ejercicio 2008				
Total	Autoridad ante quien se presenta o que inicia la investigación		Autoridad a la que se asigna	
	CNC	ADCA	CNC	ADCA
14	6	8	1	13

Fuente: Elaboración propia Departamento de Investigación de la ADCA.

Dado que la ADCA inició el ejercicio efectivo de sus actividades en marzo de 2008, algunos de los expedientes tramitados inicialmente ante la CNC se correspondían con asuntos que desplegaban efectos exclusivos en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, por lo que aquellos permanecieron en fase de información reservada y fueron trasladados a la ADCA desde el momento inmediato de su entrada en funcionamiento.

b) Informes preceptivos en el marco de procedimientos estatales por prácticas prohibidas.

El artículo 5.Cuatro de la Ley 1/2002, en su redacción actual dada por la Disposición Adicional Décima de la LDC, prevé un informe preceptivo y no vinculante a emitir por parte de los órganos autonómicos de defensa de la competencia en relación con los procedimientos tramitados por la CNC por conductas que incidan de forma significativa en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma. El informe debe emitirse en el plazo de veinte días en relación con las conductas incluidas en los artículos 1 a 3 de la LDC, y/o en los artículos 81 y 82 del Tratado CE.

En base a la anterior previsión, a finales del ejercicio 2008 la ADCA emitió un informe en relación con el expediente sancionador número 2779/07, tramitado por la CNC, donde se investiga al Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Jerez-Xérès-Sherry” y “Manzanilla Sanlúcar de Barrameda” por supuestas prácticas restrictivas de la competencia que podrían entrar en el ámbito de aplicación de los artículos 1 de la LDC y 81 del Tratado. El informe fue solicitado por la CNC a la ADCA al tener el asunto una especial incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

c) Otras actuaciones de colaboración con la Comisión Nacional de la Competencia.

En el marco de la colaboración con la CNC, funcionarios del Departamento de Investigación de la ADCA han participado en inspecciones en la sede social de entidades que estaban siendo objeto de investigación por parte de la Dirección de Investigación de la CNC. En este sentido, funcionarios del Departamento de Investigación asistieron a las reuniones preliminares preparatorias de la inspección en sede social, así como en la búsqueda de la documentación en los términos de la Orden de Investigación dictada al efecto.

Asimismo, por parte del personal de la ADCA, se asistió a un curso organizado por la CNC en relación con los aspectos informáticos a tener en cuenta durante las inspecciones.

6.2. PARTICIPACIÓN EN JORNADAS Y SEMINARIOS DE TRABAJO, JUNTO CON LAS AUTORIDADES NACIONALES Y AUTONÓMICAS

Esta actuación tiene como objetivo favorecer el conocimiento y la aplicación uniforme de las normas de competencia así como el intercambio de opiniones sobre puntos de interés comunes.

En este sentido, destaca la reunión mantenida el 19 de diciembre de 2008 por el Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia. En dicha reunión se acordó la constitución de varios grupos de trabajo en los que participa la ADCA, a saber:

- Directiva de Servicios y Comercio Interior.
- Sanciones.
- Colusión tácita y prácticas facilitadoras de la colusión.
- Competencia desleal.

Además, diversos representantes de la ADCA han acudido a diversas jornadas organizadas por autoridades autonómicas de defensa de la competencia. Dichas jornadas fueron organizadas por:

- El Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia.
- El Tribunal de Defensa de la Competencia en Aragón.
- El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia.
- El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia.

6.3. PARTICIPACIÓN EN FOROS INTERNACIONALES

La actividad de promoción de la competencia realizada por una autoridad necesita de coordinación a nivel internacional, así como mantener una adecuada información de las principales novedades en el ámbito de la teoría y de las principales aportaciones en los debates de la política de competencia. En este sentido, tanto la Red Internacional de Competencia como el Foro Iberoamericano de Competencia, permiten coordinar la política de competencia de las distintas autoridades nacionales o autonómicas, especialmente en la actual situación de crisis económica.

En este sentido, durante el ejercicio 2008, representantes del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía asistieron a este Foro Iberoamericano de Competencia celebrado en Panamá.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

Avda. de la Borbolla, 1 - 41013, Sevilla
Teléfono: 955 40 77 21 - FAX: 955 40 77 20

defensacompetencia.adca@juntadeandalucia.es
www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/